

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7502	JUEVES, ENERO 13 DE 1966	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 26 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registra el siguiente horario:  
LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, J. é I. Pública y del Trabajo  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

### Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	..... \$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„ 15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3 años	„ 25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 80.—
„ atrasado de más de 10 años	„ 100.—

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	\$ 600.—	Anual .....	\$ 1.800.—

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores .....	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates .....	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas .....	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales .....	6.—	la palabra				
Balances .....	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

		PAGINAS
<b>DECRETOS:</b>		
M. de A. S. N°	11854 del 3/1/66.—	Apruébase Resolución N° 1243—J, que convierte en ordinaria jubilación de la Srta María S. Zuviría .....
		70
" " " "	11855 " " —	Apruébase Resolución N° 1250—J, por Jubilación al Sr. Manuel V. Liendo ..
		70
" " " "	11856 " " —	Autorízase a Caja de Jubilaciones a efectuar retenciones mensuales de las participaciones por Impuestos de Municipalidad de La Poma .....
		70 al 71
" " " "	11857 " " —	Apruébase Resolución N° 1244—J, por Pensión a la Srta. Sara E. Labroussans ..
		71
" " " "	11858 " " —	Apruébase contrato celebrado entre este Ministerio y la Pía Soc. de las Hermanas "Hijas de la Inmaculada Concepción" .....
		71
" " " "	11859 " " —	Apruébase Resolución N° 1275—J, por Subsidio a la Sra. Rosa R. Romero de Boedo ..
		71
" " " "	11860 " " —	Apruébase Resolución N° 1236—J, por Jubilación a la Srta. María C. I. Gallo ..
		71 al 72
" " Econ. "	11861 " 4/1/66.—	Designase al Subsecretario de As. Agrarios Ing. Ennio P. Pontussi, para integrar en representación de la Pcia, El Consorcio Caminero N° 10 .....
		72
" " " "	11862 " " —	Recházase el recurso interpuesto por la firma: Casa Alesanco S.R.L. ....
		72
" " " "	11863 " " —	Adjudicase en forma directa Lotes Fiscales en Villa Chartas para construcción de su vivienda a diversas personas .....
		72
" " " "	11864 " " —	Déjase sin efecto créditos concedidos al Sr. Eduardo Clemente y acuérdate uno de \$ 400.000.— al Sr. Ramón B. Oviedo y Sra. ....
		72
" " " "	11865 " " —	Autorízase el viaje a la Capital Federal, a los Ing. Ricardo Hurtado y Jorge A. Franco .....
		72 al 73
" " " "	11866 " " —	Establécese que la autorización de gastos por "Propaganda y Publicidad" y "Huéspedes Oficiales", deberá ser refrendada por el Sr. Ministro de Economía .....
		73
" " " "	11867 " " —	Apruébase contratos por Mano de Obra entre Direc. de Viviendas y los Sres Carlos Uñate —Pascual Viltes y Otros .....
		73
" " " "	11868 " " —	Apruébase Resolución N° 43/65 de Vialidad de Salta, y recházase p.opuestas de Empresa Contador Marcuzzi C.C.I. y Caminos S.A. ....
		73
" " " "	11869 " " —	Apruébase documentación técnica de Direc. de Viviendas por Obra N° 349 Const. Viviendas en Portezuelo .....
		73

		PAGINAS	
" " " "	11870 " "	— Apruébase Resolución N°824 del 22 12 65 de Direc. de Viviendas de la Pcia, por ascenso al Personal obrero afectado al Plan de O. Públicas . . . . .	73
" " " "	11871 " "	— Apruébase Contrato (ntr Direc de Viviendas de la Pcia y los Ing. Silvio P. Caprotta y Camelo Galindo, por trabajos de movimiento de tierra en El Portezuelo . . . . .	73
" " " "	11872 " "	— Apruébase documentación técnica, de Dirección de Vialidad de la Pcia., por Pavimentación Barrio Ferroviario . . . . .	74
" " " "	11873 " "	— Fíjanse las Escalas de Viáticos en reemplazo de la establecida por Decreto 930 58 . . . . .	74
" " " "	11874 " "	— Designase Representante del Gobierno ante la Cía. Ind. Cervecera S.A. al Sr Alberto R. Méndez . . . . .	74
" " " "	11875 " "	— Por Contaduría de la Pcia, otórgase a Parroquia de N. S. del Perpetuo Socorro y San Alfonso, un subsidio por \$ 144 260 — . . . . .	74
" " " "	11876 " "	— Acéptase renuncia del Sr Ramón Velarde de Direc. de Compra . . . . .	74
" " " "	11877 " "	— Apruébase Resolución N° 840 del 28 12 65 de Direc de Viviendas de la Pcia., sobre contratos realizados con los Sres Juan Tejerina y Anacleto Mamani . . . . .	74
" " " "	11878 " "	— Apruébase Contrato suscripto entre Direc. de Viviendas de la Pcia y el Sr Aurelio Gutiérrez por Muro de Piedras en El Portezuelo . . . . .	74
" " " "	11879 " "	— Insístese en cumplimiento del Decreto N° 11542 del 1º 12 65 . . . . .	75
" " " "	11880 " "	— Acuérdate un crédito de \$ 1 000 000 — al Sr. Juan A Vaccaro para const. de su vivienda . . . . .	75
" " " "	11881 " "	— Apruébase documentación técnica de Dirección de Viviendas de la Pcia. Obra N° 354 Construc Viviendas en Villa Mitre . . . . .	75
" " " "	11882 " "	— Apruébase documentación técnica de Obra de A.G.A.S N° 173 65 Amp. Red Cloacal en Barrio Profesionales . . . . .	75
" " " "	11883 " "	— Adjudícase a Empresa Ing Julio F Calonge la construc de Obra de A G A S N° 162 6., Prov. desagües cloacales Embalsacación . . . . .	75
" " Gob "	11884 " "	— Apruébase Estatuto Social de "Edma S.A." de Salta . . . . .	75
" " " "	11885 " "	— Apruébase Presupuesto de Gastos —Ejerc 1965 de Municipalidad de Aguaray —Dpto San Martín . . . . .	76
" " " "	11886 " "	— Designase President. de Comisión Municipal de Talavera, al Sr Manuel A Ledesma . . . . .	76
" " " "	11887 " "	— Designase Presidente de Comisión Municipal de Coronel Molin do, al Sr Francisco Lavillo . . . . .	76
" " " "	11888 " "	— Designase Presidente de Comisión Municipal de El Desmonte (anta), al Sr Facundo D Ovejero . . . . .	76
" " " "	11889 " "	— Designase transitoriamente con carácter de reingreso, al Sr. Marcelo Castilla de Policía de la Provincia . . . . .	76
" " " "	11890 " "	— Autorízase al Sr. Rodolfo A Cabal de la localidad de Lizoite y Carmen a suscribir un acta de nacimiento y defunción . . . . .	76
" " " "	11891 " "	— Encárgase internamente del Registro Civil de Pichanal, a la Autoridad Policial . . . . .	76
" " Econ. "	11892 " "	— Apruébase Disposición N° 155 65 de Direc de Bosques y F Agropecuario . . . . .	76
" " " "	11893 " "	— Concédese al Sr. Emilio Aua el Pago en Seis cuotas iguales del Lote Fiscal que le fuera adjudicado N° 32 —De Anta . . . . .	77
" " " "	11894 " "	— Apruébase Disposición N° 156 65 de Direc. de Bosques y F. Agropecuario . . . . .	77
" " " "	11895 " "	— Déjase sin efecto Decreto N° 11732 del 23 12 65 . . . . .	77
" " " "	11896 " "	— Anúlase Decreto N° 6955 57, convalidándose las Ventas efectuaas por Decretos N°s 7015 53 y 7959 53 de Lotes Fiscales en remate público, aprobado por Decretos N°s 7494 53 y 9742 54 . . . . .	77

**LICITACIONES PUBLICAS:**

N° 22559 — Inspección Regional de Gendarmería Nacional —Lic. N°s. 1—2—3—4—5—6—7 y 8|66 . . . . . 77

**LICITACION PUBLICA:**

N° 22522 — A G A.S. — Por Obra N° 650 . . . . . 77

**EDICTO CITATORIO:**

N° 22556 — s/p José Cruz Chocobar . . . . . 77 al 78

N° 22546 — S.p Lizardo Zerdán . . . . . 78

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:**

N° 22555 — Tribunal de Cuentas de la Provincia.— Notif al Dr Waldemar F De La Cámara . . . . . 78

## SECCION JUDICIAL

**SUCESORIOS:**

N° 22552 — De don Sebastián Sendín González y Otra . . . . . 78

N° 22539 — De don Ricardo Cornejo Echenique . . . . . 78

N° 22537 — De don Salum Amadeo Santos . . . . . 78

N° 22535 — De doña Francisca Ana Fornari de Poquet o Francisca Fornari de Poquet . . . . . 78

N° 22734 — De doña Tránsito López de Femayor o Tránsito Quiroga de Femayor . . . . . 78

N° 22532 — De doña Dores Villar de Medina . . . . . 78

N° 22528 — De don Juan Issa . . . . . 78

N° 22524 — De don Francisco Escoda . . . . . 78

N° 22523 — De don Nicolás Suiffi . . . . . 78

N° 22515 — De don Gabriel Rivero o Gabriel Rivero Araújo . . . . . 78

N° 22513 — De don Juan José Flores . . . . . 78

N° 22512 — De don Vicente Aladino Lafuente . . . . . 78

**POSESION TREINTAÑAL:**

N° 22538 — s/p Bernardo Sarmiento — Expte N° 5995|65 . . . . . 78

N° 22531 — s/p Canizares Tomás — Expte. N° 31764|65 . . . . . 78

N° 22517 — De doña María A Zerpa de Garriño . . . . . 78

## SECCION COMERCIAL

### CONTRATOS SOCIALES:

Nº 22561 — De "Edna S.A." .....	79 al 85
Nº 22560 — De "Vidal y Cía. Ltda S.A. Com. Ind. y Agrop" .....	85 al 91

### CONVOCATORIAS DE ACREEDORES:

Nº 22565 — De "Merata y Castillo Soc. Colectiva" .....	91
Nº 22533 — De Segón Martínez y Cía. S. R. L. ....	92

### EMISION DE ACCIONES:

Nº 22551 — De "Sastre Arnoldi y Cía. S.A Com Ind. Agrop. e Inm" .....	92
Nº 22550 — De "Sastre Arnoldi y Cía. S.A Com. Ind. Agrop e Inm." .....	92

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 22549 — Aida Birman de Gerschenhom a favor de Jorge Sebastián Bernazar y Otro .....	92
Nº 22536 — Del señor Miguel Romano a favor de Carlos Guzmán Zurita .....	92

### AVISO COMERCIAL:

Nº 22563 — De "Estancias Aida S. R. Ltda" .....	92
---	----

## SECCION AVISOS

### A S A M B L E A S:

Nº 22562 — De "Club Argentino de Bochas" —Metán —Para el día 23—I—66 .....	92
Nº 22553 — De "Cooperativa Agrícola Ganadera Gral San Martín" —De Metán Ltda. —Para el día: 30—I—66 .....	92

### AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS AVISADORES .....	92
------------------------------	----

## SECCION ADMINISTRATIVA

### DECRETOS DEL PODER

#### EJECUTIVO:

#### DECRETO Nº 11854

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expte. Nº 4373,65—Z. (Nº 4932,65, 2137,52, 3860)  
64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO lo solicitado por la señorita MARIA SARA ZUVIRIA en el sentido del reajuste de su jubilación en base a servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, y

#### —CONSIDERANDO:

Que la recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, que sumada a la reconocida y declarada computable por la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos la coloca en condiciones de convertir en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que viene gozando;

Por ello y atento a las disposiciones del artículo 28 del Decreto-Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1243—J. (Acta Nº 90), de fecha 16 de diciembre de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que convierte en ordinaria la jubilación ordinaria anticipada que venía gozando la señorita MARIA SARA ZUVIRIA, en base a servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos en el cargo de Maestra de Dibujo, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia con un haber jubilatorio de \$ 12.333 m/n. (Doce Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional) a liquidarse desde el 1º de marzo de 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

#### ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas  
Sec de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

#### DECRETO Nº 11855

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expte. Nº 4378,65—L. (Nº 5467,58, 2254,56 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor MANUEL VICTORIO LIENDRO, en su carácter de Auxiliar Mayor de la Dirección Provincial de Turismo, solicita beneficio jubilatorio; y

#### —CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Sección Cómputos, de fs 18 y 19 se comprueba que el peticionante cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, que sumada a la reconocida y declarada computable por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, lo coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria.

Por ello y atento a las disposiciones del artículo 28 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1250—J. (Acta Nº 91), de fecha 23 de diciembre de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda al Auxiliar Mayor de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, señor MANUEL VICTORIO LIENDRO Mat. Ind Nº 3924534 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual de \$ 12.853.— m/n. (Doce Mil Ochocientos, Cincuenta y Tres Pesos Moneda Nacional), con más una bonificación de \$ 2.570

m/n. (Dos Mil Quinientos Setenta Pesos Moneda Nacional), dispuesta por el citado Decreto Ley a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni

#### ES COPIA:

María Elena Cornejo de Rojas  
Sec. de Coordinación M. de A. S. y S. Pública

#### DECRETO Nº 11856

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expte. Nº 6062/65 de la Caja de Jubilaciones y Nº 4377,65 del Ministerio de A. S. y Salud Pública

—VISTO que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita autorización para efectuar retenciones mensuales de \$ 6500 — m/n. de las participaciones por impuestos que le correspondan a la Municipalidad de La Poma, por haberse agotado los medios ordinarios de cobro para lograr la normalización de la deuda que esa Comuna mantiene con la citada Caja en concepto de aportes jubilatorios.

Atento a las disposiciones del artículo 17º del Decreto Ley Nº 77/56 y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1º. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar por intermedio de Contaduría General de la Provincia, retenciones mensuales de \$ 6500 — m/n. (Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional) de las participaciones por impuestos que le correspondan a la Municipalidad de La Poma, por un total de \$ 11º 793 — m/n. (Ciento Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos Moneda Nacional), de acuerdo a lo establecido por el artículo 17º del Decreto Ley 77/56 y hasta tanto la citada Caja lo determine.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**María Elena Cornejo de Rojas**  
Sec. de Coordinación M. de A S y S Pública

**DECRETO N° 11857**

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expte. N° 3851/65—D. (N° 373/43, 6298/64, 2436/65, 633/41, 110/59, 5347/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO el pedido de pensión y de liquidación de beneficios imputados a favor de la señorita SARA ELVIRA LABROUSSANS, en su condición de hermana soltera, incapacitada y cargo de la jubilada fallecida Sra. JULIA LUISA LABROUSSANS DE LENA, interpuesto por su Curadora Sra. MARTHA ESTHER LENA DE DI PAULO, y

—CONSIDERANDO.

Que se encuentran probados los extremos legales exigibles,

Por ello y atento a las disposiciones del art. 65º del Decreto Ley 77/56 y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro.

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1244—J (Acta N° 90), de fecha 16 de diciembre de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que acuerda el beneficio de pensión que establece el art. 55 inc. g) del Decreto Ley 77/56, a la señorita SARA ELVIRA LABROUSSANS, en su carácter de hermana de la ex-jubilada Dña. Julia Lucía Labroussans de Lena, con un haber de pensión mensual de \$ 11 906 — m/n. (Once Mil Novecientos Seis Pesos Moneda Nacional) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento de la causante.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA.

**María Elena Cornejo de Rojas**  
Secretaría de Coordinación  
Ministerio de A S. y Salud Pública

**DECRETO N° 11858**

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expediente N° 44.146/65 (2)

—VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y la Pía Sociedad de Las Hermanas "Hijas de la Inmaculada Concepción" quienes se desempeñarán en el Hogar del Niño, dependiente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores;

Por ello y atento a lo manifestado por Dirección de Administración,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y la Pía Sociedad de las Hermanas "Hijas de la Inmaculada Concepción", el que textualmente se transcribe a continuación.

Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, por una parte y la Pía Sociedad de las Hermanas "Hijas de la Inmaculada Concepción", por la otra, realizan el siguiente contrato

PRIMERA. La Pía Sociedad acepta poner a las Hermanas al servicio del Hogar del Niño, dependiente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, de esta ciudad, y para ello el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública se compromete a lo siguiente:

a) Rtribuirá los servicios de las Religiosas con una asignación mensual de acuerdo a la categoría y antigüedad de las mismas con-

forme lo disponga la Ley de Presupuesto en vigencia. Además gozarán de los mismos beneficios, descuentos y licencias del personal civil de la administración.

b) Destinará en el Establecimiento un local para la Capilla, al Servicio del culto, mantenimiento de un Capellán, en pleno acuerdo con la autoridad eclesiástica, el que prestará asistencia permanente a las Religiosas y atención espiritual a los internados del Establecimiento.

c) Destinará en el Establecimiento citado un Departamento independiente, compuesto de comedor, cocina, sala de recibos, sala de estar, dormitorios, suficientes con las dependencias necesarias para el aseo y la higiene que sirvan exclusivamente para uso de las Religiosas que prestan servicio en el mismo.

d) Proporcionará a las Hermanas de los elementos necesarios para su manutención y buen servicio (comida, ropa de cama, de mesa, de vajilla, y de menaje) y los gastos necesarios para el mantenimiento del culto y la capilla.

e) En caso de enfermedad de alguna religiosa dispondrá de lo necesario para su tratamiento y cuidado, quedando a cargo del Ministerio, los gastos que demande la atención médica y el entierro en caso de fallecimiento en la Establecimiento.

f) Otorga a la libertad necesaria para que las Religiosas puedan cumplir con sus Reglas y Constituciones

SEGUNDA. La Pía Sociedad de las Hermanas "Hijas de la Inmaculada Concepción", se compromete con el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, a lo siguiente

a) Vigilar la administración de los servicios internos de orden doméstico y la higiene del mencionado establecimiento hospitalario, la moralidad, la cultura de sus moradores y cumplir las tareas especiales a las que se les confie, debiendo en todos los casos atender las órdenes impartidas por la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores.

b) Ejercer la supervisión sobre los auxiliares técnicos y de servicios generales.

c) Encargarse del orden y cumplimiento de las disposiciones generales reglamentarias y de las impartidas por el Ministerio, (Administración, Jefe de Servicios) La Dirección prestará a las Religiosas todo el apoyo necesario para que puedan mantener la autoridad sobre el personal.

d) Establecer con acuerdo del Ministerio el número necesario de Religiosas que exija el buen servicio y las necesidades del establecimiento. En caso de reemplazo o traslado de alguna de ellas, poner en conocimiento inmediato de la Dirección.

e) Colaborar en el máximo con la Dirección de Patronato, proponiendo cualquier sugerencia que se crea conveniente para el mejoramiento de los servicios que le son confiados.

TERCERA. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta, se obliga a respetar las disposiciones que dentro de la Congregación impusieron los Superiores Religiosos, de acuerdo con sus Reglas y Constituciones.

CUARTA. Cualquier dificultad que se presente en la interpretación del presente convenio será resuelto mediante el estudio y acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y la Superiora General de la Pía Sociedad de las Hermanas Hijas de la Inmaculada Concepción.

QUINTA. La duración del presente contrato será por el término de un (1) año, fecha a partir de la cual podrá ser renovado de común acuerdo entre ambas partes.

De conformidad con los artículos y cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Fdo. Hermana DINA DEL CARMEN AGUIERO —Superiora Gral y Dr. DANTON CERME-  
SONI.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**María Elena Cornejo de Rojas**  
Sec. de Coordinación M. de A S. y S. Pública

**DECRETO N° 11859**

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expte. N° 4336/65—E. (N° 3360/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que la señora Rosa Ramona Romero de Boedo, solicita el subsidio que establece el art. 70 del Decreto Ley 77/56, por fallecimiento de su hija ex-afiliada de esa Caja, Srta. Claudia Beatriz Boedo, y

—CONSIDERANDO:

Que la recurrente mediante testimonio de fs. 9 acredita el vínculo que la une a la señorita Boedo, cuyo deceso se comprueba mediante testimonio agregado a fs. 5; hecho ocurrido el día 17 de julio de 1965,

Que mediante informe de Sección Cuantías Personales y Cómputos, se comprueba que los aportes ingresados por la señorita Claudia Boedo, ascienden a la suma de \$ 41.633 — m/n los cuales con más el interés del 4% hacen un total de \$ 47 704 — m/n, de conformidad a las disposiciones del art. 70 del Decreto Ley 77/56, corresponde sean abonados a la recurrente.

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 14.

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1275—J. (Acta N° 91) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 23 de diciembre de 1965 que acuerda el subsidio que establece el art. 70 del Decreto Ley 77/56, a la Sra. ROSA RAMONA ROMERO DE BOEDO, L. C. N° 1 633 762, en su carácter de madre de la afiliada fallecida, Srta. Claudia Beatriz Boedo, por la suma de \$ 47 704 — m/n (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cuatro Pesos Moneda Nacional)

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA.

**María Elena Cornejo de Rojas**  
Secretaría de Coordinación  
Ministerio de A S. y Salud Pública

**DECRETO N° 11860**

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
SALTA, Enero 3 de 1966  
Expte. N° 4367/65—G. (N° 2602/65 y 5562/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que la señorita María Clavel Ignacia Gallo, solicita jubilación ordinaria, en su carácter de Vice-Directora de la Escuela "Remedios Escalada de San Martín", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, y

—CONSIDERANDO.

Que de acuerdo a lo informado por Sección Cómputos de fs. 14 y 15 se comprueba que la recurrente tiene prestados servicios como docente, calculados al 30 de noviembre de 1965, durante 21 años, 5 meses y 22 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9816/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 041) por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, totaliza una prestación de 32 años, 2 meses y 14 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 50 años y 4 meses, situación que coloca a la peticionante en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 23,

del Decreto Ley 7756 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente),

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 21.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1236—J. (Acta N° 90) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 16 de diciembre, que acuerda a la Vice-Directora de la Escuela "Remedios Escalada de San Martín" de esta ciudad, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, señora MARIA CLARIVEL IGNACIA GALLO —Lib. Civ N° 9.462.653, el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 7756 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), con un haber jubilatorio mensual determinado en base a las disposiciones de la Ley 3338 de \$ 18.237.— (Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos Moneda Nacional) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA

**María Elena Cornejo de Rojas**  
Secretaría de Coordinación  
Ministerio de A. S. y Salud Pública

**DECRETO N° 11861**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966

Visto que el camino de Aguas Blancas hasta el Angosto del Pescado, resulta de interés para la Provincia de Salta, por cuanto posibilita el acceso a la zona de Los Toldos; y CONSIDERANDO

Que la Provincia de Salta resulta directamente beneficiada además por la construcción de este camino en su propiedad fiscal n° 1 del Departamento de Orán;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

ARTICULO 1º. — Designase al señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ingeniero ENNIO PEDRO PONTUSSI, para integrar como Tesorero en representación de la Provincia de Salta y a propuesta de la Comisión Directiva del mismo, el Consorcio Caminero n° 10 — adherida al Plan de Caminos de Fomento Agrícola

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

**Irma Cella M. de Larrán**  
Jefe de Sección

**DECRETO N° 11862**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966  
Expediente N° 2163 — 1965.—

Visto estas actuaciones en las que a fs 50 don Luis Antonio Ibarra, en su carácter de A. poderado General de CASA ALESANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en esta capital, recurre de la Resolución n° 309/65 de la Dirección General de Rentas en grado de apelación aduciendo para ello que la misma no se fundamenta en la Ley 3374 (de Comedores Escolares) que origina las actuaciones del referido expediente, y, CONSIDERANDO:

Que de la sustentación de todo lo actuado por las partes en juego y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs 54 se establece que la repartición fiscal ha procedido a determinar correctamente la situación de la recurrente fren-

do a disposiciones legales sobre la materia; ca-reciendo por lo tanto de toda relevancia el re-curso interpuesto,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A**

ARTICULO 1º. — Recúzase el recurso inter-puesto a fs 50/52 por la firma CASA ALESANCO S. R. L. de esta ciudad por no hacer a de-recho, confirmando en todas sus partes la Reso-lución n° 309 dictada por la Dirección General de Rentas con fecha 22 de abril de 1965 en cur-so.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insér-tese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P

Apellido y Nombre	L. E.N°	Lote	Catast.	Manz.	Sección
Benni, Amalia V. Museli de	9.464.346	15	60062	a	143
Domenichelli, Eve Rosa	1.672.674	14	60061	"	"
Cimino, Juan Sergio	7.225.813	4	60114	d	"
Contrera, Juan Pedro	3.932.993	5	60115	"	"
Juárez, René	3.891.028	6	60116	"	"
Vega, Clara Elba	2.087.592	7	60117	"	"
Salinas, Carmen Campoy de	C. I. 63.722	8	60118	"	"
Betrán, Olga Aparicio de	1.349.076	9	60119	"	"
Castillo, Oscar Alberto	7.232.833	10	60120	"	"
Jiménez, Ildefonso	5.031.996	11	60121	"	"
Jiménez, Julio César	7.080.418	12	60122	"	"
Durán Aguilo, José	7.249.768	13	62379	"	"
López, Eduardo	7.213.863	7	59888	b	129

Los adjudicatarios deberán iniciar la edifi-cación de su vivienda dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha de la notifica-ción del presente decreto, debiendo encontrar-se totalmente terminada en un plazo no ma-yor de un año y medio.

El pago de los importes de la venta debe-rán efectuarlo en tres cuotas iguales, anuales y consecutivas.

Art. 2º — Por Dirección General de Inmue-bles se procederá a la formalización del co-rrespondiente contrato de compra venta, con-forme a las condiciones estipuladas preceden-temente y demás disposiciones del Decreto N° 4681 y sus modificatorios 551/58, 4102/64 y 7753/65.

Art. 3º — Escribanía de Gobierno, antes de extender las correspondientes escrituras tras-lativas de dominio, deberá verificar por inter-medio de la Dirección de Viviendas y Arqui-tectura, la iniciación de las obras de edifica-ción respectivas, conforme lo estipulado en el Art. 1º del presente decreto.

Art 4º. Comuníquese, publíquese, inse-rtese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 11864**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966  
Expediente N° 4012/65.—

Visto la renuncia formulada por el señor Eduardo Clemente a los créditos de \$ 300.000 — y \$ 100.000 —, que le fueron acordados por de-cretos n°s. 7251/65 y 9907/65, respectivamente, para la construcción de su vivienda propia;

Atento a la solicitud de transferencia de los mismos presentada por el señor Ramón Balta-sar Oviedo y esposa Irma Braccia,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

ARTICULO 1º. — Déjase sin efecto los cré-ditos de \$ 300.000 — y \$ 100.000.— acordados al señor EDUARDO CLEMENTE por de-

**DECRETO N° 11863.**

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966.

VISTO las presentaciones efectuadas por di-versos interesados en la adjudicación de lotes fiscales con destino a la construcción de su vivienda propia,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A**

Artículo 1º — Adjudicase en forma de ecta los siguientes lotes fiscales, con destino a la construcción de su vivienda propia, ubicados en "Villa Chartas", Sección "F"; Fracción II —Parcela 2 D; de la Ciudad de Salta, que se identifican catastralmente a continuación y conforme a las disposiciones de la Ley N° 1338 y al precio de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 30.000.—), por lote

cietos n°s 7251/65 y 9907/65 —

ARTICULO 2º — Acuérdase un crédito de \$ 400.000.— (CUATROCIENTOS MIL PE-SOS MONEDA NACIONAL) al señor RAMON BALTASAR OVIEDO L. E. 3.858.844 y esposa IRMA BRACCIA L. E. 1.955.316, para la cons-titución de la vivienda propia, sujeto a las dis-posiciones reglamentarias vigentes sobre la ma-teria.—

ARTICULO 3º — El monto del crédito acor-dado por el artículo anterior se imputará al Anexo H — Inciso I — Capítulo I — Título 5 — Subtítulo A — Rubro Funcional II — Parcial 46 — Plan de Obras Públicas vigente atendido con Fondos Propios de la Administración Cen-tral.—

ARTICULO 4º. — Por Escribanía de Gobier-no, el señor RAMON BALTASAR OVIEDO y esposa IRMA BRACCIA, constituirán hipote-ca en primer grado a favor de la Provincia.—

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insér-tese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 11865**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966

VISTO que la Administración General de A-guas de Salta solicita se destaque a los Inge-nieros Ricardo Hurtado y Jorge Alberto Fran-co, para que adquieran en Buenos Aires libros de consulta para las distintas obras que reali-za la repartición, ya que el acopio bibliográ-fico de textos de consulta contribuirá a for-mar la biblioteca especializada, necesaria para los profesionales de A. G. A. S.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

ARTICULO 1º — Autorízase el viaje por vía aérea a la Capital Federal de los Ingenie-ros RICARDO HURTADO Y JORGE FRANCO para que cumplan la misión bibliográfica ex-puesta precedentemente.—

ARTICULO 2º. — El gasto se imputará al

Capítulo III—Título 5—Subtítulo E—Rubro Funcional I—Nº 10 \$ 100.000—y al Capítulo II—Título 7—Subtítulo B—Rubro Funcional I—Nº 1—\$ 100.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11866

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966

Atento a las necesidades de dictar normas que establezcan el mejor contrato de inversión de los créditos presupuestarios correspondientes al rubro "Propaganda y Publicidad" como así también, establecer los alcances en lo relacionado a la declaración de huéspedes oficiales por parte del Gobierno

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

ARTICULO 1º. — Dejase establecido que la autorización de gastos con imputación a "Propaganda y Publicidad" como así la declaración de "Huéspedes Oficiales" del Gobierno de la Provincia, en todos los casos será refrendada por el señor Ministro en la cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, sin cuyo requisito no se dará curso a liquidación alguna.

La declaración de "Huéspedes Oficiales" sólo comprenderá la atención de gastos por los conceptos de hospedaje y comidas exclusivamente, salvo expresa disposición en contrario dispuesta por el decreto respectivo—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11867

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 4 de 1966

Exptes. N.ºs. 3949/65; 3950/65 y 3953/65.—

VISTO los contratos por Mano de Obra suscritos entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y los señores Carlos Uñate, Pascual Viltés, Julio C. Bonifacio y Juan S. Giménez, para la ejecución de las obras: "Construcción Escuela de Educación Técnica 1ra. Etapa", "Construcción 36 viviendas económicas en El Portezuelo" y "Construcción 52 viviendas económicas en Villa Mitre — 2da Etapa — Salta — Capital"; por las cantidades de \$ 250.000.— $\frac{m}{n}$  \$ 112.200.— $m/n$  \$ 176.000.— $m/n$  y \$ 176.000.— $m/n$  respectivamente.

Atento a lo solicitado por la citada repartición.

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

ARTICULO 1º — Apruébase los contratos por Mano de Obra suscritos entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y los señores CARLOS UÑATE, PASCUAL VILTÉS, JULIO C. BONIFACIO y JUAN S. GIMENEZ, por las cantidades de \$ 250.000.— $m/n$ , \$ 112.200.— $m/n$ , \$ 176.000.— $m/n$ , y \$ 176.000.— $\frac{m}{n}$  para la ejecución de las siguientes obras: "Construcción Escuela de Educación Técnica 1ra. Etapa", "Construcción 36 viviendas económicas en El Portezuelo" y "Construcción 52 viviendas económicas en Villa Mitre — 2da. Etapa — Salta — Capital" respectivamente—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11868

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

SALTA, Enero 4 de 1966

Expediente Nº 2850/1965.—

VISTO la licitación pública convocada, y a vuelta por Dirección de Vialidad de Salta en fecha 20 de octubre del año en curso, para la adjudicación de la obra "Construcción Cordón Cuneta y Tratamiento Bituminoso Tipo Doble Pueblo de Embarcación",

Que a dicha subasta concurrieron y formularon propuestas las Empresas Conrado Marcuzzi C C I y Caminos S A.,

Que estudiada la documentación presentada por ambos oferentes, el Consejo Técnico de Dirección de Vialidad de Salta aconseja se rechacen las pertinentes propuestas por no ajustarse ninguna a las bases requeridas en el Pliego General de Condiciones de la Licitación en lo que concierne al ítem "Análisis de Precios", reglado por el artículo 14, inc 7 y 8),

Que este criterio es hecho propio por el Directorio de Vialidad de Salta y mediante Resolución Nº 48, del 4 de Noviembre de 1965, se suelve rechazar las propuestas de los dos proponentes citados y autorizar un nuevo llamado a licitación,

Que a fin de mantener el principio de estabilidad y respecto de la norma que regula los actos administrativos como garantía de las partes intervinientes en la subasta pública,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

ARTICULO 1º — Apruébase la Resolución Nº 48/65, dictada por el Directorio de Vialidad de Salta y recházanse las propuestas formuladas por las Empresas Conrado Marcuzzi C C I y Caminos S A. en la subasta pública convocada para la construcción de la obra "CONSTRUCCION CORDON CUNETAS Y TRATAMIENTO BITUMINOSO TIPO DOBLE PUEBLO DE EMBARCACION"—

ARTICULO 2º — Autorízase a DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA para convocar nueva licitación pública para la adjudicación de la referida obra—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11869

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

SALTA, Enero 4 de 1966

Expediente Nº 3957/1965

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación la documentación técnica correspondiente a la Obra Nº 349 "Construcción de 10 Viviendas Económicas en El Portezuelo Sud Capital", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 4.380.000.— $m/n$ ,

Que solicita se le autorice a realizar dichas construcciones por el sistema de administración, por resultar este sistema conveniente para los intereses fiscales en este tipo de obra,

Atento a lo dispuesto por la repartición recurrente en Resolución Nº 819, del 21 de diciembre del año en curso

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase la documentación técnica elevada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, correspondiente a la obra Nº 349 "Construcción de 10 Viviendas Económicas en Portezuelo Sud — Capital", cuyo presupuesto asciende a \$ 4.380.000.—

$m/n$  (Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional) y autorizase a la mencionada repartición para realizar la obra por el sistema de administración, con la sujeción a las previsiones de la ley de obras públicas vigente.

Art. 2º — El gasto se imputará al Capítulo I—Título 5—Subtítulo A—Rubro Funcional II—Parcial 46—Plan de Créditos Mínimos atendido con Recursos Propios de la Administración Central—Ejercicio 1965/1966.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11870

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

SALTA, Enero 4 de 1966

Expediente Nº 4016/65

—VISTO la Resolución Nº 824 del 22 de diciembre del año en curso, por la que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia dispone el ascenso a la categoría inmediata superior de personal obrero afectado al Plan de Obras.

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 824, del 22 de diciembre del año en curso, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, disponiendo el ascenso a la categoría inmediata superior a personal obrero afectado al Plan de Obras Públicas

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11871

Ministerio de Economía F. y O. Públicas

SALTA, Enero 4 de 1966

Expediente Nº 4019/1965

—VISTO el contrato suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con los Ingenieros os Silvio P. Caprotta y Carmelo Galindo, por el que estos se obligan a prestar servicio mecánico mediante un tractor Caterpillar Modelo D—7, con topadora y provisión de maquinista, combustible y lubricante para realizar trabajos de movimiento de tierra en el Barrio El Portezuelo, de la ciudad de Salta, al precio de \$ 2.500.— $m/h$ , la hora y hasta un máximo de 50 horas.

Atento a lo solicitado por la repartición con tratante mediante Resolución Nº 823/65,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase el contrato suscripto entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, con los Ingenieros SILVIO PEDRO CAPROTTA y CARMELO GALINDO, para la prestación de servicios mecánicos mediante un tractor Caterpillar Modelo D—7, con topadora y provisión de maquinista, combustible y lubricante para realizar trabajos de movimiento de tierra en el Barrio El Portezuelo, de la ciudad de Salta, por el precio de \$ 2.500.— $m/h$  la hora y hasta un máximo de cincuenta horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 11872**  
 Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
 Expediente N° 3945/65  
 SALTA, Enero 4 de 1966

—VISTO la documentación técnica correspondiente a la obra "Pavimentación Barrio Ferroviario Ciudad de Salta" aprobada por el Directorio de Vialidad de Salta,

—CONSIDERANDO.

Que el presupuesto de esta obra ha sido fijado en la cantidad de \$ 12.254.187.— m/n, en el que se ha incluido el importe correspondiente al 5% de imprevistos, y que su realización se llevará a cabo mediante contrato de locación de obra, previo el cumplimiento del recaudo de licitación pública;

Atento a lo dispuesto por Dirección de Vialidad mediante Resolución N° 278/65.

**El Gobernador de la Provincia  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébase la documentación técnica elevada por Dirección de Vialidad correspondiente a la obra "Pavimentación Barrio Ferroviario —Ciudad de Salta", con un presupuesto de \$ 12.254.187 — m/n., en el que se halla incluido el importe del 5% de imprevistos.

Art. 2° — Este gasto se imputará a la partida prevista atendida con Fondos Propios de la Administración Central.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz  
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P. A.**

**DECRETO N° 11873**  
 Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
 SALTA, Enero 7 de 1966

—VISTO la pronunciada elevación de precios sufrida en las tarifas por concepto de alojamiento, transporte y servicios complementarios atento a que por ello las asignaciones fijadas por viáticos a los agentes del Estado resultan insuficientes para cubrir dichos gastos;

**El Gobernador de la Provincia  
 En Acuerdo General de Ministros  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Fíjase a partir de la fecha la siguiente escala de viáticos, en reemplazo de la establecida por Decreto N° 930/58 y sus posteriores modificaciones:

Sueldo	Viático
Hasta \$ 12.000	\$ 600
hasta \$ 14.190	\$ 800
\$ 14.190 hasta \$ 16.980	\$ 1.000
\$ 16.980 hasta \$ 20.470	\$ 1.200
\$ 20.470 hasta \$ 25.000	\$ 1.400
\$ 25.000 hasta \$ 35.000	\$ 1.600
\$ 35.000 hasta \$ 50.000.—	\$ 1.800
\$ 50.000 en adelante	\$ 2.000

Para el Gobernador Vic. Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo el monto de viático diario será el equivalente al monto de sueldo superior a los \$ 50.000.— m/n. de la escala precedente.

En ningún caso se hará liquidación de viáticos sin que previamente haya Resolución Ministerial autorizando la comisión Oficial y serán responsables directos los señores habilitados pagadores que realicen anticipos o pagos sin exigir la resolución autorizante, que en ningún caso podrá ser con fecha posterior a la comisión encomendada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías  
 Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
 Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.**

**DECRETO N° 11874**  
 Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
 SALTA, Enero 7 de 1966

—VISTO que al declarar a la empresa denominada Compañía Industrial Cervecera S.A. I.F. e I. entidad para-estatal por Decreto N° 10701/65; atento a lo dispuesto por Ley N° 4049; y

—CONSIDERANDO:

Que a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones de contralor, fiscalización y desarrollo de las actividades de dicha empresa se hace necesario designar un funcionario que represente a la provincia,

**El Gobernador de la Provincia  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Designase Representante del Gobierno de la Provincia ante la Compañía Industrial Cervecera S A I.F. e I. al señor ALBERTO RUFINO MENDEZ L. E. N° 3.918.919 D. M. 63 Va. Región, siendo este responsable ante el Poder Ejecutivo de todos los actos inherentes al desenvolvimiento de dicha empresa, conforme a disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
 Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.**

**DECRETO N° 11875**  
 Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
 SALTA, Enero 7 de 1966  
 Expediente N° 3958/65.

—VISTO el pedido formulado por la Parroquia de N. S. del Perpetuo Socorro y San Alfonso, en el sentido de que se les provea materiales que detalla en su nota presentación, con destino a la construcción de la Escuela Parroquial que viene funcionando en forma provisoria en el inmueble aún sin terminar, y

—CONSIDERANDO.

Que es norma de este gobierno, concurrir dentro de sus posibilidades a solucionar problemas que como el presente reviste carácter público,

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Compras y Suministros a fs. 2 vta.;

**El Gobernador de la Provincia  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Otórgase a la Parroquia de N. S. del Perpetuo Socorro y San Alfonso, un subsidio de \$ 144.260.— m/n (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos Moneda Nacional), para que por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros se adquieran los materiales que se detallan a fs 2 vta. del expediente del rubro; debiendo ser entregados a dicha Parroquia con destino a la construcción de la Escuela.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Dirección General de Compras y Suministros, la suma de \$ 144.260.— m/n. (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta Pesos Moneda Nacional) para su aplicación en el concepto expresado, con imputación al Anexo C— Item II— Capítulo 1— Partida 1— Principal 2— Parcial 2— del Presupuesto de Gastos en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
 Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.**

**DECRETO N° 11876**  
 Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
 Expediente N° 8/66  
 SALTA, Enero 7 de 1966

—VISTO la renuncia interpuesta,

**El Gobernador de la Provincia  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Acéptase, con anterioridad al día 3/66 de enero en curso, la renuncia presentada por el señor RAMON VELARDE, al cargo de Auxiliar 2° de la Dirección General de Compras y Suministros, en razón de haberse accedido a los beneficios jubilatorios.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.**

**DECRETO N° 11877**  
 Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
 SALTA, Enero 7 de 1966  
 Expediente N° 4058/1965

—VISTO la Resolución N° 840, del 28 de Diciembre de 1965, por la que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia da por rescindidos los contratos con los señores Juan Tejerina y Anacleto Mamani, para la construcción de las viviendas designadas por catastros N°s 51642, 51625, 51626, y 51627 del Barrio El Portezuelo de esta ciudad, fundada en el incumplimiento del plazo contractual y abandono incurrido por los contratistas,

**El Gobernador de la Provincia  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 840, del 28 de Diciembre de 1965, por la que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia rescinde los contratos de locación de mano de obra suscritos con los señores JUAN TEJERINA y ANACLETO MAMANI, para la construcción de las viviendas designadas por Catastros N°s. 51642, 51625, 51626 y 51627 del Barrio El Portezuelo de la Ciudad de Salta.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz  
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.**

**DECRETO N° 11878**  
 Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
 SALTA, Enero 7 de 1966  
 Expediente N° 4086/1965

—VISTO el contrato de locación de mano de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con el señor Aurelio Gutiérrez, por el precio de \$ 250.000 — m/n para la construcción de la obra "Muro de Piedra en El Portezuelo",

**El Gobernador de la Provincia  
 D E C R E T A**

Art. 1° — Apruébase el contrato de locación de mano de obra suscripto por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con el señor AURELIO GUTIERREZ, para la construcción de la obra "Muro de Piedra en El Portezuelo", por el precio de \$ 250.000.— m/n. (Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
 Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz  
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.**



## DECRETO N° 11879

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966  
Expediente N° 3814/1965

—VISTO el reparo administrativo formulado al Decreto N° 11542/65 por Contaduría General de la Provincia en dictamen N° 8345, del 23 por el artículo 72 de la Ley de Contabilidad vigente y de igual número de su Decreto Reglamentario; y

Atento a que según el Tribunal de Cuentas de la Provincia en dictamen N° 8345, del 23 de Diciembre de 1965, no constituye motivo de observación legal al Decreto N° 11542/65, las circunstancias puntualizadas en el informe N° 1497 D.A. producido en fecha 21/XI/65, por Contaduría General de la Provincia",

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1°.— Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 11542, del 1° de Diciembre del año 1965.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

## DECRETO N° 11880

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966  
Expediente N° 4033/1965

—VISTO que el señor Juan Antonio Vaccaro solicita se le adjudique un préstamo de \$ 1.000.000.— para la construcción de su vivienda en el lote fiscal N° 21 de la Sec. N, Fracción III— Catastro N° 59654, de la ciudad de Salta, que le fué adjudicada por Decreto N° 8904/65;

Atento a que tiene los recaudos exigidos por la reglamentación vigente sobre créditos,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1°.— Acuérdate un crédito de \$ 1.000.000 (Un Millón de Pesos Moneda Nacional) al señor JUAN ANTONIO VACCARO, —L. E. N° 7 264 035, para la construcción de su vivienda en el lote fiscal N° 21, de la Sec N, Fracción III—, Catastro N° 59654, de la ciudad de Salta que le fué adjudicada por Decreto N° 8904/65.

Art. 2°.— El crédito se imputará al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46 del Plan de Obras Públicas vigente atendido con Fondos Propios de la Administración Central.

Art. 3°.— El beneficiario queda sujeto a las disposiciones reglamentarias sobre concesión de créditos y deberá dar cumplimiento previo a los recaudos que exija Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 4°.— Por Escribanía de Gobierno el señor JUAN ANTONIO VACCARO constituirá hipoteca en primer grado a favor de la provincia.

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

## DECRETO N° 11881

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966  
Expediente N° 4079/1965

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación la documentación técnica correspondiente a la obra N° 354 "Construcción de 52 Viviendas en Villa Mitre —3ra. Etapa —Salta", cuyo presupuesto se ha fijado en la cantidad de m\$N. 22.407.320.— m\$N.

Que dicha repartición solicita se le autorice a realizar la obra por el sistema de administración, por contar con equipo y personal obrero necesarios.

Que las viviendas se levantarán en terrenos de propiedad fiscal,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1°.— Apruébase la documentación técnica correspondiente a la obra de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia N° 354 "Construcción de 52 Viviendas en Villa Mitre —3ra Etapa Salta", cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 22.407.320.— m.n. (Veintidós Millones Cuatrocientos Siete Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Nacional).

Art. 2°.— Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para llevar a cabo la referida obra por el sistema de administración, de conformidad con las prescripciones de la ley de obras públicas.

Art. 3°.— El gasto se imputará a la partida Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46— Plan de Créditos Mínimos atendido con Recursos Propios de la Administración Central—Ejercicio 1965/1966.

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

Es Copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

## DECRETO N° 11882

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966  
Expediente N° 4069/1965

—VISTO la documentación técnica elevada por Administración General de Aguas de Salta correspondiente a la obra N° 173/65 "Ampliación red cloacal en Barrio Profesionales Cerro San Bernardo —Salta —Capital", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 2.195.248.— m\$N.;

—CONSIDERANDO.

Que esta obra permitirá habilitar la red cloacal del referido barrio, la que será conectada con las instalaciones controladas por Obras Sanitarias de la Nación;

Que esta obra será realizada por el régimen de obra por cuenta de terceros y de acuerdo con los términos del convenio subsistente entre Administración General de Aguas de Salta y la Repartición Nacional,

Atento a lo expresado por la repartición recurrente en Resolución N° 139, dictada por el Consejo General, en fecha 20 de Diciembre de 1965;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Art. 1°.— Apruébase la documentación técnica de la obra correspondiente a Administración General de Aguas de Salta N° 173/65 — "Ampliación Red Cloacal en Barrio Profesionales Cerro San Bernardo —Salta —Capital." cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de \$ 2.195.248 — m\$N. (Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional) y autorizase a la repartición para convocar la pertinente licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra.

Art. 2°.— El gasto se imputará al Capítulo III— Título 5— Subtítulo E— Rubro Funcional I— N° 10 FONDOS PROVINCIALES, que atiende obras de saneamiento urbano.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

## DECRETO N° 11883.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966  
Expte. N° 3126—65.

VISTO la licitación pública convocada por Administración General de Aguas de Salta para adjudicar la construcción de la Obra N° 162/65 "Provisión Desagües Cloacales Etapa "A" Red Colectora Embarcación, Departamento San Martín",

—CONSIDERANDO.

Que de las propuestas formuladas en dicha subasta pública, Administración General de Aguas de Salta considera más conveniente la presentada por la firma Ing. Julio F. Calonge, que asciende a la cantidad de \$ 21.488.479 m\$N., y no obstante que supone un incremento del 21.91 o/o del presupuesto oficial.

Atento a lo resuelto por el Consejo General de Administración General de Aguas de Salta, por Resolución N° 96, del 6 de Diciembre en curso,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1°.— Adjudicase a la Empresa Ing. Julio F. Calonge, la construcción de la obra de Administración General de Aguas de Salta N° 162/65 "Provisión Desagües Cloacales Etapa "A" Red Colectora Embarcación, Departamento San Martín", por el precio de m\$N. 21.488.479 — (Veintidós Millones Cuatrocientos Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional)

Art. 2°.— El gasto se imputará a la partida Capítulo III— Título 5— Subtítulo E — Rubro Funcional I— N° 10— "Fondos Provinciales".

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

## DECRETO N° 11884.

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966.  
Expte N° 5011—66.

Por las presentes actuaciones el señor Juan Mésples, en su carácter de Director Gerente, solicita para Edna Sociedad Anónima, la aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica, y

—CONSIDERANDO.

Que la citada sociedad, deja constancia que el depósito de garantía que prevé el Art. 318, del Código de Comercio, ha sido sustituido por un alance e inventario certificado por un Contador Público Nacional Dn. César Rodolfo Lavín.

Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto-Ley N° 357/63 —Art. 19 —Inc. 9. c); Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 36 — aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en fs. 37— de estos obrados;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1°.— Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "Edna Sociedad Anónima" con domicilio legal en esta ciudad, que corre agregada de fs. 10— a fs. 35— del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica solicitada.

Art. 2°.— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles se adoptarán las providencias que estime corresponder.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 11885.**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966.

Expte. N° 7421—65.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Aguaray, departamento San Martín, eleva para su aprobación el presupuesto de gastos y cálculo de recursos correspondiente al ejercicio 1965;

Por ello, atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 6, lo solicitado por la Oficina de Coordinación Municipal a fs. 16 y a las disposiciones establecidas en el Art. 184 de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1965 de la Municipalidad de Aguaray, departamento San Martín, cuyos totales ascienden a la suma de \$ 13.707.140 — m/n. (Trece Millones Setecientos Siete Mil Ciento Cuarenta Pesos Moneda Nacional)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. & I Pública

**DECRETO N° 11886.**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966.

Expte. N° 8269—65.

VISTA la Ley N° 4030 de fecha 22 de setiembre ppdo., que dispone la creación del Municipio de tercera categoría de Nuestra Sra. de Talavera, departamento de Anta, y

—CONSIDERANDO—

Que tratándose de un municipio de reciente creación, se hace necesario designar un comisionado, que tenga a su cargo las tareas de instalación y organización hasta la elección de autoridades comunales que surjan del próximo proceso electoral para integrar el Concejo Deliberante de la Comuna,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y a lo solicitado por la Oficina de Coordinación Municipal en Memorandum N° 36 de fecha 30 de diciembre de 1965,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Designase Presidente Organizador de la Comisión Municipal de Nuestra Sra. de Talavera, departamento de Anta, al señor Manuel Alberto Ledesma, Lib. Enrol. N° 3.834 822, clase 1912, a partir de la fecha que tome posesión del cargo y hasta tanto se constituyan legalmente las autoridades comunales del municipio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. & I Pública

**DECRETO N° 11887.**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966.

Expte. N° 8270—65.

VISTA la Ley N° 4024 de fecha 20 de setiembre ppdo., que dispone la creación del Municipio de tercera categoría de Coronel Mollinedo, departamento de Anta, y

—CONSIDERANDO—

Que tratándose de un municipio de reciente creación, se hace necesario designar un comisionado, que tenga a su cargo las tareas de instalación y organización hasta la elección de autoridades comunales que surjan del próximo proceso electoral para integrar el Concejo Deliberante de la Comuna,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y a lo solicitado por la Oficina de Coordinación Municipal en Memorandum N° 34 de fecha 30 de diciembre de 1965,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Designase Presidente Organizador de la Comisión Municipal de Coronel Mollinedo, departamento de Anta, al Sr. Francisco Laville —L. E. N° 3 953.716 —Clase 1920, a partir de la fecha que tome posesión del cargo y hasta tanto se constituyan legalmente las autoridades comunales del municipio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. & I Pública

**DECRETO N° 11888**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966

Expte. N° 8271—65

VISTA la Ley N° 4030 de fecha 22 de setiembre ppdo., que dispone la creación del Municipio de tercer categoría en la localidad de El Desmonte, departamento de Anta; y

—CONSIDERANDO

Que tratándose de un municipio de reciente creación se hace necesario designar un comisionado, que tenga a su cargo las tareas de instalación y organización hasta la elección de autoridades comunales que surjan del próximo proceso electoral para integrar el Concejo Deliberante de la Comuna;

Por ello, atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno y a lo solicitado por la Oficina de Coordinación Municipal en Memorandum N° 35 de fecha 30 de diciembre de 1965,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Designase Presidente Organizador de la Comisión Municipal de El Desmonte, departamento de Anta, al señor Facundo Dermidio Ov-jero —L. E. N° 3 953.499 —Clase 1902—, a partir de la fecha que tome posesión del cargo y hasta tanto se constituyan legalmente las autoridades comunales del municipio

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Ministerio de Gobierno J. & I Pública

**DECRETO N° 11889**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966.

Expte. N° 8218—65.

VISTA la Nota N° 916 de fecha 21 de diciembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Designase transitoriamente en carácter de reingreso a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones, al señor Marcelo Castilla (C. 1931 — M I N° 7.223 063—D. M. 63), en el cargo de Oficial Ayudante (P 753) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo concedida al titular del cargo, Sr. Eusebio Rosembé Juárez Toledo

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. & I Pública

**DECRETO N° 11890.**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966

Expte. N° 8274—65.

VISTA la Nota N° 421—M—19 de fecha 29 de diciembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Autorízase al señor Rodolfo A. Cabral, vecino hábil de la localidad de Livote del Carmen (Lpto de Santa Victoria), a suscribir un acta de nacimiento y de defunción de un miembro de familia del encargado de la Oficina de Registro Civil de la mencionada localidad, señor Félix Martínez, de conformidad a lo dispuesto en el Art 14 del Decreto—Ley N° 330/63

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. & I Pública

**DECRETO N° 11891**

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Enero 7 de 1966

Expte. N° 8275—65.

VISTA la Nota N° 419—M—19 de fecha 29 de diciembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 2ª categoría de la localidad de Pichanal (Dpto de Orán), a la autoridad policial de ese lugar, a partir del día 31 de diciembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular señorita Máxima Elías

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. & I Pública

**DECRETO N° 11892**

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966

Expte N° 3586—65

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Búsqueda y Fomento Agropecuario, solicita aprobación de la Disposición N° 157 dictada en fecha 9 de noviembre de 1965,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase la Disposición N° 155 65, dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, cuya parte dispositiva expresa:

“Artículo 1° — Decomísase en base a la Ley 3540.60 y Disposición Interna N° 111,64, a la firma Rufina Zerda Vda. de Vázquez, 10 metros de línea fajina por infringir el Art 18 de la Ley Nacional N° 13 273 (falta de guía)

Artículo 2° — Dónase a favor de la Cárcel Penitenciaria el producto forestal caucionado por el Art 1°, encontrándose dicho producto depositado en el Destacamento Policial de Las Moras, Departamento de Chioana”

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elias**

ES COPIA:

Irma Cel. a M. de Larián  
Jefe Sección

DECRETO N° 11893.  
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966.  
Expte. N° 3130-65.

VISTO que por Decreto N° 11.006 de fecha 10 de noviembre de 1965, se autoriza a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, a suscribir con el señor Emilio Auad, el correspondiente contrato de concesión precaria sobre un lote fiscal, con destino exclusivo para agricultura y ganadería, y

—CONSIDERANDO

Que a fs. 19 el señor Auad solicita se le conceda el pago del precio estipulado en el respectivo contrato, en seis cuotas iguales;

Que si bien ello importa una modificación del contrato a suscribirse con la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, en consideración a los motivos aducidos por el peticionante, por esta única vez puede hacerse lugar a lo solicitado;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1° — Concédese al señor Emilio Auad, adjudicatario del lote fiscal 32 del Departamento de Anta, el pago en seis cuotas iguales, del precio estipulado en el antec contrato a suscribir con la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, conforme lo establecido por el Decreto N° 11.006/65, debiendo pagar la primera cuota en oportunidad de suscribir el respectivo contrato, a su vez firmar los documentos por el saldo pendiente.

Art. 2° — La Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario introducirá las modificaciones respectivas en el contrato referido.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe Sección

DECRETO N° 11894.  
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966.  
Expte. N° 3535-65.

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, solicita aprobación de la Disposición N° 156, dictada en fecha 9 de noviembre de 1965;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1° — Apruébase la Disposición N° 156/65 dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, cuya parte dispositiva expresa:

"Artículo 1° — Determinase para sancionar a la firma Valcanera Hermanos, una multa por la suma de \$ 3 122.— mjm. (Tres Mil Ciento Veintidós Pesos Moneda Nacional), conforme las actuaciones corrientes en Expte. N° 2053-D-1965 (Bosques), discriminándose dicha multa en los conceptos siguiente:

Por infracción prevista en el Art. 10 del Decreto-Ley 665/57 . . .	\$ 2 622 —
Por infracción a los Arts 14 y 16 de la Ley Nacional 13.273 . . .	\$ 500.—
<b>Total multa . . . . .</b>	<b>\$ 3 122 —</b>

Artículo 2° — Abonada la multa que se determina precedentemente, libérese a favor de la firma infractora el producto caucionado y del cual ella misma es depositaria en su finca "Puerta del Misto", Dpto. de Anta".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe Sección

DECRETO N° 11895.  
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966.

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 11 732 dictado en fecha 23 de diciembre de 1965.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

Es Copia:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho

DECRETO N° 11896  
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
SALTA, Enero 7 de 1966.

VISTO el problema que representa para las personas que adquirieron en subasta pública lotes fiscales en el año 1953 ordenada por Decretos n°s. 7015/53 y 7959/53 y aprobadas por Decretos n°s. 7494/53 y 9742/54, la anulación de dichas ventas, producida por decreto n° 6955/57; y,

CONSIDERANDO:

Que ello motiva la paralización de una importante fuente de trabajo, con consecuencias de orden económico y social que el estado Provincial no puede desatender,

Que además, el Decreto 6955/57 resulta violatorio de los derechos de propiedad como así también de los beneficios que corresponden a los compradores, provocando la desigualdad de trato frente a las leyes vigentes,

Que ello motiva al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a obligaciones contraídas en oportunidad de aprobar las licitaciones públicas en los años 1953 y 1954, reafirmando los derechos de esos compradores de buena fe;

Que en este acto el Gobierno de la Provincia reafirma su voluntad de enajenar tierras fiscales para promover al desarrollo de la industria forestal, agricultura y ganadería,  
Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA**

ARTICULO 1° — Anúlase el Decreto n° 6955/57, convalidándose las ventas efectuadas por Decretos n°s. 7015/53 y 7959/53 en remate público y aprobados por decretos n°s. 7494/53 y 9742/54 con las limitaciones fijadas en el presente.

ARTICULO 2° — Fíjase un plazo de 60 (sesenta) días para que los adjudicatarios comprendidos en el Decreto n° 6955/57 puedan acogerse a los beneficios establecidos en el presente decreto.—

ARTICULO 3° — Se actualizarán los valores según el siguiente esquema:

a) — Se actualizaron los saldos de débitos en base a la disminución del valor adquisitivo de la moneda, desde la fecha del último pago a la de este decreto;

b) — Los aforos pagados se incrementarán en base a la disminución del valor adquisitivo de la moneda tomando el promedio anual de la misma y se imputarán al año en que se hicieron esos pagos de aforo, acreditándose estos valores a cuenta del saldo pendiente a la fecha del decreto,

c) — Los adquirentes abonarán los impuestos que adeudaran a partir de la fecha de compra incrementadas en la misma forma que en el inciso b);—

ARTICULO 4° — Los saldos resultantes de la actualización de los valores tendrán un plazo de pago de cinco años con amortizaciones semestrales iguales y con los intereses sobre saldos y con la tasa que aplica el Banco Provincial de Salta en las operaciones de descuentos comerciales.—

ARTICULO 5° — Los adquirentes deberán optar por la fracción que constituya una unidad económica de explotación cuya extensión

será determinada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario.—

ARTICULO 6° — El acogimiento al presente decreto habilita al adquirente a escriturar la propiedad con hipoteca en primer grado a favor de la Provincia como así también implica el desistimiento de ambas partes de los juicios que hubieren.—

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe Sección

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 22559

SECRETARIA DE GUERRA  
DIRECCION GENERAL DE INGENIFROS  
Inspección Regional de Gendarmería Nacional  
LICITACIONES PUBLICAS: Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8/66 respectivamente, con apertura para el día 28 de Enero de 1966 a las 8.00, 8.30, 9.00, 9.30, 10.00, 10.30, 11.00 y 11.30 horas respectivamente, para la provisión de los siguientes materiales: N° 1: Provisión y Colocación Carpintería de Madera; N° 2: Tirantes y Tablas; N° 3: Materiales de Construcción; N° 4: Chapas y Caballetes; N° 5: Cabreadas de Hierro; N° 6: Pinturas y Vidrios; N° 7: Maderas Varias y N° 8: Materiales de Electricidad. Todas con destino a la Construcción del Escuadrón Tartagal de Gendarmería Nacional.

Para informes, consultas y retirar Pliegos, dirigirse personalmente o por carta a: INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL, calle 27 de Febrero N° 2801, Capital Federal, en el horario de 7 a 13 horas, y/o a la Inspección de Obra N° 8, sita en Tartagal, Provincia de Salta.

Las aperturas de estas ocho Licitaciones se efectuarán en el asiento de la Inspección Regional mencionada precedentemente.

BUENOS AIRES, 4 de Enero de 1966. — Mario Ariznabarreta - Segundo Comandante de Intendencia, Secretario.

Jefe Serv. Adm. Inspecc. Regional.  
Importe \$ 930 — e) 13 al 17/1/66

N° 22522 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas.  
— A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la Obra N° 650-1-4 Línea Primaria 13,2 Kv. Madero Frigorífico O.án, de acuerdo a las características establecidas en el Pliego General de Condiciones.

FECHA DE APERTURA: 28/1/66 a horas 11 o (a siguiente si fuera feriado).

RESUPUESTO OFICIAL. m\$ 3.562.229 7/8  
PLIEGO DE CONDICIONES. Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 2.000 en el Dpto Electromecánico de A. G. A. S. San Luis 52 Salta Capital.

La Administración Gral.  
SALTA, Diciembre de 1965  
Ing. Civil MARIO MOROSINI  
Administrador General  
A.G.A.S.

Valor al Cobro \$ 920.— e) 3 al 17/1/66

**EDICTO CITATORIO:**

N° 22556

**EDICTO CITATORIO**

REF. EXPTE. N° 14262/48.— s.r.p.— p/18/3.— A los efectos establecidos por el Código de Aguas en su Art 350 se hace saber que JOSE CRUZ CHOCOBAR tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública con una dotación de 0,21 l/segundo a derivar del río Calchaquí (margen izquierda) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD para irrigar una superficie de 0,4000 Has. del inmueble de-

nominado Tunalito o Soledad, catastro n° 444, ubicado en San José de Cachi, Departamento Cachi.— En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas cada 7 días con todo el caudal de la acequia de nominada Chocobar.—  
SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS  
Sin cargo e) 12 al 25—1—66

N° 22546  
REF.: Expte. N° 13287/48 — s.r.o. o 18/3.  
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que LIZARDO ZERDAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,13 l/seg. a derivar del RIO METAN (margen izquierda) por medio del canal denominado "El Mohno" con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 0,2500 Has del inmueble designado como "LOTES 1A y 2A" de la finca Punta del Agua, Catast o N° 1695, ubicado en el Departamento de METAN.— En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado Río SALTA,

Administración General de Aguas de Salta  
Sin Cargo e) 10 al 21/1/66

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

N° 22555  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notifícase en legal forma al Dr. WALDEMAR FEDERICO DE LA CAMARA que por Res n° 770/65 de este Cuerpo, se lo libra de responsabilidad en el juicio suscitado según Resolución n° 114/63, por los motivos expuestos en sus considerandos—

(Expte n° 201—M62 del T Ctas y agre)  
SALTA, 30 de Diciembre 1965—

GILLERMO F MORENO  
Secretario General  
Valor al Cobro \$ 9.0 e) 12 al 14—1—66

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 22552 — EDICTOS:  
La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de Sebastián Sendín González y Fernanda Medina de Sendín, en el juicio sucesorio de los mismos Expte. 5719/65.— Metán, de diciembre de 1965.— Habilitase la feria del mes de enero.

VELIA NORA POMA ROCA, Secretaria  
Importe \$ 920 — e) 11 al 24—1—66

N° 22539.—  
El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del señor Ricardo Cornejo Echenique, para que comparezcan a hacer valer sus derechos — Salta, Diciembre 30 de 1965 Manuel Mogro Moreno, Secretario.— Se habilita la Feria del mes de Enero.  
Importe \$ 900.— e) 7 al 20—1—66

N° 22537 — EDICTOS SUCESORIOS — La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y legatarios de don Salum, Amadeo Sin-

tos, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.— Habilitase la Feria del mes de Enero de 1966.— Metán, Diciembre 31 de 1965.

Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 7 al 20—1—66

N° 22535 — SUCESORIO.— El Sr. Juez en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días, herederos y acreedores de doña Francisca Ana Fornari de Poquet o Francisca Fornari de Poquet.— Queda habilitada feria para esta publicación. Metán, Diciembre 30 de 1965.

Dra Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 7 al 20—1—66

N° 22534 — SUCESORIO.— El Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por diez días a heredero, y acreedores de doña Tránsito López de Femayor o Tránsito Quiroga de Femayor Que da habilitada feria para esta publicación. Metán, Diciembre 30 de 1965.

Dra Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 7 al 20—1—66

N° 22532 — EDICTOS SUCESORIOS.— La docto a Milda Alicia Vargas, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y legatarios de doña Dolores Villar de Medina, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.— Habilitase la Feria del próximo mes de Enero, para la publicación de los Edictos.— Metán, Diciembre 23 de 1965.

Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 7 al 20—1—66.

N° 22528 — EDICTO SUCESORIO:  
La Dra Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don Juan Issa, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.— Habilitase la Feria del mes de Enero de 1966. pa a la publicación de Edictos.— Metán, Diciembre 28 de 1965.

Dra Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro  
Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 5 al 19—1—66.

N° 22524 — EDICTOS:  
El Sr. Juez Civil y Comercial 2a Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ESCODA, en los autos "SUCESORIO — FRANCISCO ESCODA" Expte N° 38 449/65. Se habilita la Feria del mes de Enero

SALTA, Diciembre 29 de 1965  
Dr Mhlon Echenique Azurduy — Secretario  
Importe \$ 900 — e) 3 al 17/1/66

N° 22523 — EDICTO.  
Juez Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a interesados en sucesión de NICOLAS SUFFI Habilitase la feria.  
SALTA, Diciembre 27 de 1965.

Alberto Medrano Ortíz  
Secretario  
Juzg. III Nom Civ y Com.  
Importe. \$ 900 — e) 3 al 17/1/66

N° 22515 — EDICTO SUCESORIO  
El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GABRIEL RIVERO o GABRIEL RIVERO ARAOZ para que se presenten a hacer valer sus derechos. Se habilita la feria del mes de enero próximo para esta publicación.  
Salta, 28 de diciembre de 1965

J. ARMANDO CARO FIGUEROA  
Secretario - Letrado  
Juzg 1ª Inst. 1ª Nom C. y C  
Importe \$ 900,— e) 30/12/65 al 13/1/66

N° 22513  
EDICTO SUCESORIO:  
Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial. Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE FLORES.— Salta, Diciembre 27 de 1965

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.  
Sin Cargo e) 30/12/65 al 13/1/66

N° 22512.  
SUCESORIO: El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTE ALADINO LAFUENTE Habilitese el mes de feria para la publicación de edictos. Salta, 28 de Diciembre de 1965 Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.  
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario Interino  
Importe \$ 900,— e) 30/12/65 al 13/1/66

POSESION TREINTAÑAL:

N° 22538 — POSESION TREINTAÑAL.— La D a. Milda A. Vargas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, en autos "Posesión Treintañal s/p. Bernardo Sarmiento", Expte. 5995/65, cita por edictos que se publicarán por siete veces en el Boletín Oficial y Foro Salteño, habilitando al efecto la Feria de Enero, a los que se consideren con derechos sobre el inmueble, sito en la ciudad de Rosario de la Frontera, individualizado como lote N° 455, manzana XXI, de su plano oficial, Catastro 318, manzana 47, parcela 5, de 17.32 mts. de frente por 34.64 mts. de fondo, lindando al N., con lote 450, al S., con lote 456, al E., con calle Melchora F. de Cornejo, y al O., con lote 454, bajo apercibimiento de designarse a la señora Defensora de Ausentes para que los representen.— Metán, Diciembre 28 de 1965.— Doctora Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.  
Importe \$ 1.800.— e) 7 al 20—1—66

N° 22531 — POSESION TREINTAÑAL.— El Juez Civil Tercera Nominación, Salta, en juicio "Cañizares Tomás — Posesión Treintañal", Expte 31764/65, cita y emplaza por 30 días a hacer valer mejores derechos sobre Finca "La Vuelta", Seclantas (Mohnos). Límites: Nor-Oeste, Epifania Fabián; Nor-Este, Quebrada Punta del Agua; Sud-Oeste, Lomas Comunidad y Petrona I. de Fabián; Sud-Este, Arroyo Brealtto.— Mide: Nor-Oeste, 88.50 mts.; Nor-Este, 115 mts.; Sud-Este, 71.43 mts. y Sud-Oeste, 114.50 mts.— Superficie Total: 9.633,8011 mts 2 — Catastro N° 85 Mohnos.— Ruego: Permanente a perpetuidad 45 centímetros del Río Brealtto, Acequia Cañizares.— En estiaje, 5 horas cada 18 días con todo el caudal de la misma acequia.— Concesión N° 795 de AGAS.— Habilitase Feria Enero 1966 para publicaciones.— Salta, Diciembre 21 de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario  
Importe \$ 1.800.— e) 7 al 20—1—66.

N° 22517  
EDICTO  
El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación, cita y emplaza a toda persona que se considere con derechos al inmueble cuya posesión treintañal persigue Doña María A. Zerpa de Garrido, expte N° 10 515 /63, inmueble catastrado bajo el N° 954, lindando al Norte: con propiedad de Eloy Guaymás; Sud. Herederos de Mercedes Escobar de Michel; Este: Ruta N° 40; Oeste: Herederos de Mercedes Escobar de Michel, sito en el Departamento de San Carlos, Provincia de Salta. A tales efectos, se habilita la próxima feria tribunaicia del año 1966. Salta, 30 de diciembre de 1965  
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.  
Importe \$ 1.800,— e) 31/12/65 al 14/1/66

## SECCION COMERCIAL

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 22561

PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA  
NUMERO. CUATROCIENTOS CUARENTA —  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

En Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, Republica Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; ante mí ADOLFO RENE TROGLIERO Notario titular del Registro número diez, comparecen: el señor don JUAN BAPTISTA LUCIO MESPLES, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Marta Berta García de Alamo, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y tres, quien lo hace por sus propios echos y en nombre y representación de: PABLO MIGUEL MESPLES, argentino, casado en primeras nupcias con María Celika Barthaburu, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y seis, también en nombre y representación de don DANIEL HORACIO MESPLES, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y tres, de acuerdo a los poderes generales amplios, que le otorgaran por escritura número ciento veintiocho, del año mil novecientos sesenta y cuatro, el primero y por escritura trescientos ochenta y cuatro, del corriente año, el segundo, inscriptos respectivamente con el número ciento sesenta y seis, a fojas doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y ocho, tomo ciento catorce, y con el número seiscientos sesenta, a fojas novecientos noventa y cinco, novecientos noventa y ocho, tomo ciento cuatro del Registro de Mandatos de esta ciudad, los que contienen cláusulas suficientes para este otorgamiento, do fe También concurre la señora SARA MARTA BERTA GARCIA DE ALAMO DE MESPLES argentina, casada en primeras nupcias con el señor Juan Bautista Lucio Mesples, libreta cívica número nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos veinte; don ENRIQUE VATER, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hevela Rina Salas libreta de enrolamiento número tres millones novecientos tres mil doscientos dieciséis; don SALVADOR ROQUE MESPLES, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho; don DIONISIO PULIDO, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Cristóbal, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos veintidos mil ochocientos setenta y tres; doña MARIA LUISA CRISTOBAL DE PULIDO, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Dionisio Pulido, libreta cívica número nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y dos; don ALFREDO CLEMENTE PERUYERA, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María del Carmen Mesples, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos ochenta mil ochocientos noventa y uno; doña ANA MARIA DEL CARMEN MESPLES DE PERUYERA, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Alfredo Clemente Peruyera, libreta cívica número un millón doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y uno; todas las personas vecinas de esta ciudad, hábiles, de mi conocidas, do fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar constituida a "EDNA" Sociedad Anónima, la que se registró por los Estatutos que dejaron aprobados en este acto y que a continuación se transcriben "ESTATUTOS" NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL Artículo 1º) — Con la denominación de "EDNA — SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima que fija su domicilio en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, de la República Argentina. El Directorio

podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado.

## DURACION

Artículo 2º — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas.

## OBJETO

Artículo 3º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo efectuar todas las operaciones que se deseen sean ellas civiles o comerciales, en especial las que a continuación se especifican, sin que esta enunciacón pueda ser interpretada como una restitución a los fines u objetivos sociales, que en todos los casos deben interpretarse con un sentido amplio: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución, comisión, consignación, representación, corretaje, transporte, construcción, depósito, cambio de moneda, casa de cambio y actividades similares; b) Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración, fraccionamiento y comercialización de materias primas, semielaboradas o elaboradas, animales, vegetales o minerales, c) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, directa o indirectamente, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, propios o de terceros. Déjase establecido que para la realización de sus fines la Sociedad podrá explotar uno o varios ramos, según convenga a sus intereses, por lo que podrá dedicarse a toda actividad lícita que el Directorio determine y resuelva, como así también realizar toda clase de operaciones, negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales.

Artículo 4º — Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior la sociedad está facultada para: a) comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio y demás derechos reales y personales por cualquier título, b) aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías; c) Realizar operaciones de importación y exportación por cuenta propia, de terceros o de ambos conjuntamente; d) Intervenir en empresas industriales o comerciales que tengan objetos afines a los de esta sociedad, o realizar esas operaciones por cuenta propia. e) Contratar y ejecutar o hacer ejecutar obras públicas o privadas; f) Explotar concesiones o permisos de servicios públicos o cualesquiera otros que el Estado Nacional, los Estados Provinciales y sus Municipales le otorgaren; g) Instalar y explotar plantas transmisoras principales y secundarias de radio y televisión conforme a las leyes, ordenanzas y reglamentaciones que dicten las autoridades competentes; h) Instalar y/o administrar industrias y casas de comercio de ramos afines a los del objeto social, dentro o fuera del territorio de la Provincia, principalmente los dedicados a la fabricación, compra y venta de aparatos de radiofonía, televisión y sus reparaciones; i) Explotar en todas sus formas, directa o indirectamente establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales propios o de terceros j) Registrar, explotar, adquirir, transferir marcas de fábrica, enseñas o denominaciones comerciales; k) Efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias, mandatos y publicidad en cualquiera de las formas conocidas o a crearse; l) Otorgar sin limitación alguna, toda clase de actos jurídicos y

contratos que se relacionen con el objeto social por cuenta propia o de terceros o de ambos conjuntamente. m) Contratar préstamo; con o sin garantías real en moneda nacional o extranjera. n) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa, de mane a tal que la sociedad podrá realizar todos aquellos actos no prohibidos por las leyes, que de algún modo se relacionen con el objeto principal para el cual se funda.

## CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representado por trescientos cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, y dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión, con excepción de la primera serie de siete millones de pesos que ha sido emitida suscripta e integrada por los socios fundadores, cumpliendo los recaudos del artículo trescientos ochenta del Código de Comercio El capital autorizado podrá ser elevado por Resolución de la Asamblea hasta la cantidad de ciento setenta y cinco millones de pesos, guardando las proporciones establecidas en el Código de Comercio. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicación ajustadas a las disposiciones legales vigentes, cada caso se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas.—

## ACCIONES

Artículo 6º — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, salvo lo establecido en estos Estatutos para las acciones ordinarias clase "Z". Las acciones nominativas necesitarán de la aprobación del Directorio para ser transferidas. Las acciones al portador se transferirán por simple entrega implicando la posesión de las mismas la titularidad del dominio.

Artículo 7º — Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Serán numeradas, firmadas y selladas por el Presidente o quien legalmente lo reemplace y otro Director, si el Directorio no fuera unipersonal. Contendrá todos los recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. b) Son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción. Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por títulos definitivos; c) Pueden emitirse títulos por más de una acción.

Artículo 8º — La suscripción y posesión de acciones o certificados provisionales lleva implícita la obligación de someterse a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea, y en lo no previsto por aquellos, a las disposiciones del Código de Comercio.

## CLASE DE ACCIONES

Artículo 9º — Las acciones representativas de capital podrán ser: a) Privilegiadas clase "A", b) Ordinarias Clase "B"; c) Ordinarias clase "Z" y d) Preferidas.

Artículo 10º — Las acciones privilegiadas clase "A" tendrán las siguientes características: a) De echo a emitir cinco votos por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas, con las limitaciones del Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. b) Las emitidas por la Asamblea constitutiva, tendrán además el carácter de acciones de Fundador y darán derecho a sus tenedores, de conformidad a lo dispuesto por los artículos doscientos

noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veintuno del Código de Comercio, al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros años.

Artículo 11° — Las acciones ordinarias clase "B", tendrán las siguientes características: a) Derecho a un voto por cada acción en las Asambleas Generales de accionistas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

Artículo 12° — Las acciones Ordinarias clase "Z", tendrán las siguientes características: a) Derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio b) Serán nominativas y emitidas para su entrega a personas que guarden vínculo laboral con la sociedad, requiriéndose en cada emisión una resolución expresa del Directorio, c) Serán integradas total o parcialmente con aplicación de los beneficios que para tal fin determine la Asamblea, y conforme lo disponga en cada caso el Directorio d) Sólo podrán ser transferidas por expresa resolución del Directorio, quien podrá negarla en cualquier caso. Todo pedido de transferencia de esta clase de acciones implicará automáticamente una autorización al Directorio para convertirlas en acciones ordinarias clase "B" o rescatarlas a la par. e) El titular o sus herederos conservarán el derecho conferido por las acciones de este tipo, pero el Directorio podrá pactar al canje a la par o bajo la par por acciones ordinarias clase "B", u ordenar el reintegro de su importe al valor nominal. A partir de la fecha en que sea puesto a disposición del tenedor de las acciones el importe de las que se han de reintegrar, las mismas no devengarán dividendos; f) Las acciones rescatadas en este último caso quedarán en cartera hasta la futura adjudicación en las condiciones establecidas y no participarán de los dividendos mientras dure esta situación.

Artículo 13° — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) No tendrán derecho a voto excepto en los casos en que por falta o insuficiencia de las utilidades no pudiere abonárseles el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción, derecho que cesará una vez que se hayan abonado los dividendos fijos pendientes de pago, b) Podrán gozar de un dividendo ordinario y/o fijo sobre el valor nominal, acumulativo o no, que será fijado en la oportunidad de la emisión; c) Podrán ser rescatadas o no a la par o sobre la par, según lo determine el Directorio al emitir. En el monto sobre la par la prima no podrá exceder del veintico por ciento y el mismo se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o por reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre respetando las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinará mediante sorteo de las acciones a rescatarse, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas.

#### EMISION DE ACCIONES

Artículo 14° — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, por mas y condiciones que en cada caso determine el Directorio, quien a su vez queda facultado para indicar la clase de acción a emitir y el monto de la serie correspondiente. Las emisiones podrán hacerse a un precio igual o mayor que el valor nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. El acta de la sesión del Directorio en que se resuelva la emisión deberá ser ele-

vada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad y comunicada a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles.

#### DERECHO DE PREFERENCIA

Artículo 15° — En las futuras suscripciones de acciones se tendrá en cuenta que: a) Para las acciones Privilegiadas clase "A", tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase en proporción a sus tenencias, b) Para las acciones ordinarias clase "B" tendrán preferencia los tenedores de acciones clase "A" y clase "B", sin distinción entre una y otra clase y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos a partir de la fecha de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho de preferencia. En este caso las acciones a emitirse no podrán ser privilegiadas clase "A", salvo expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

#### DERECHO DE ACRECER

Artículo 16° — En caso de que algún accionista no hubiere uso de su derecho de preferencia las acciones que le hubieren correspondido al mismo serán prorrateadas, entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones. Si aún quedaren sobrantes de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros.

#### RESCATE DE ACCIONES

Artículo 17° — El Directorio podrá pactar con los tenedores el rescate de acciones de la sociedad, a la par bajo la par o sobre la par. Los rescates deberán efectuarse con utilidades líquidas y realizadas.

#### INTEGRACION — MORA

Artículo 18° — Los accionistas quedan obligados hasta el pago de las acciones suscriptas, la sociedad no admitirá ni reconocerá transferencia de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo previa autorización del Directorio.

Artículo 19° — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá de pleno derecho, en forma automática, por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas, el Directorio podrá optar alternativa y sucesivamente por cualquiera de los procedimientos que se enuncian a continuación, con la única salvedad que se deberá dar siempre el mismo tratamiento a todas aquellas acciones que se encuentren en mora. a) Intimar la regularización del pago de las cuotas vencidas otorgando a tal efecto un plazo perentorio. b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la total integración de lo que se encuentre adeudándose, otorgando a tal efecto un plazo perentorio. c) Demandar judicialmente el pago de las cuotas vencidas. d) Demandar judicialmente la integración total de las acciones, considerándose a tal efecto de plazo vencido incluso las cuotas pendientes de pago.

e) Declarar caduco el derecho de accionista con respecto a las acciones cuyo pago este en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas, que ingresarán al Fondo de Reserva Legal mientras éste no alcance el diez por ciento del capital suscrito o a un Fondo especial que se determine. f) Proceder de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Queda expresamente aclarado que el acta, una de las vías autorizadas al Directorio, una vez agotada la instancia en la misma, podrá elegir una cualquiera de las otras contenidas en este artículo.

#### INTEGRACION — PROCEDIMIENTO

Artículo 20° — Toda integración de capitales podrá hacerse en una de las formas si-

guientes, o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando todo o parte de las beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas. b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea excluida la legal. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. f) Por emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas.— En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, debiendo presentarse a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles la documentación respectiva.

#### DEBENTURES

Artículo 21° — La Sociedad, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y en las condiciones de intereses, plazos, garantías y amortizaciones que se estimen conveniente.

#### DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 22° — Asamblea Ordinaria — Quórum.— La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio como tal, previa convocatoria efectuada durante cinco días y con quince días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de la localidad para la primera citación y por tres días y con trece días de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo ésta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación.— En la primera convocatoria habrá quórum cuando se encuentren presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado.— En la segunda citación, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas o capital representado.— Las acciones suscriptas pendientes de integración tendrán derecho a voto siempre que el pago de las cuotas se encuentren al día.— A tal efecto se les adjudicará un porcentaje de votos igual al porcentaje del capital integrado.

Artículo 23° — Celebración.— Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio — Las peticiones por los Accionistas deberán convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitados: será de aplicación a las Asambleas Extraordinarias todo lo dispuesto para las Ordinarias, excepto la realización anual.

#### DEPOSITO DE ACCIONES

Artículo 24° — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea.— El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea — Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas o apoderados designados mediante telegrama colacionado o carta poder con firma certificada por escribano público debidamente legalizado en caso de no haber sido extendido en Salta.

**PRESIDENCIA — RESOLUCIONES**

Artículo 25° — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace.— Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo para el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum y votación establecidas en el mismo y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— Las resoluciones de las Asambleas serán transcritas en un libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a ese efecto.

**OBLIGATORIEDAD — DISIDENCIA**

Artículo 26° — Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

**DEL DIRECTORIO — COMPOSICION Y REEMPLAZOS**

Artículo 27° — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a diez miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria.— Se nombrarán además de uno a cinco directores suplentes según lo resuelva la misma Asamblea, quienes sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento.— Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes.— Los directores suplentes reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de su designación, en forma temporaria o definitiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.— Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director o por un Director Suplente a su elección, munido de carta o telegrama de autorización.— Un Director en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación que invista, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo.

**REQUISITOS**

Artículo 28° — Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de quinientas acciones de la Sociedad, las que en garantía de la gestión se depositarán en la caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenados, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante.

**CARGOS**

Artículo 29° — El Directorio elegirá, según sea el número de sus miembros, entre los mismos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer, pudiendo removerlos de sus respectivos cargos por el voto afirmativo de la mayoría de todos sus miembros.

**REUNIONES**

Artículo 30° — El Directorio se reunirá toda

vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos Directores o el Síndico, o por lo menos una vez cada dos meses.— Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos.— El Presidente únicamente vota en caso de empate.— Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, o su reemplazante, y Secretario o uno de los Directores si el Directorio no fuera unipersonal. Deberá llevarse un libro de Asistencia a reuniones del Directorio, el que firmarán todos los presentes y el Síndico en caso de asistencia.

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo 31° — El Directorio tiene la más amplia facultad de disposición y administración, inclusive los poderes que requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de limitativa, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación de la Sociedad de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos. b) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, otorgar mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre. c) Realizar todos los actos previstos en el artículo cuarto de estos Estatutos. d) Solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean. e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar y de cualquier modo gravar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo otro tipo de bienes. f) Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandas y querellas, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones. g) Abrir cuentas corrientes y girar contra ellos con provisión de fondos o sin ellos, cuando al efecto estuvieren autorizados. h) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, carta de crédito, cheques, conocimientos u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones de banco. i) Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles aún por más de seis años. j) Inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora. k) Adquirir, fundar, arrendar y administrar toda clase de establecimientos comerciales o industriales. l) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, al Banco Industrial de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Provincial de Salta o a cualquier otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentaciones; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración General de Aduanas o con cualquier otro organismo nacional o provincial de naturaleza administrativa o judicial aceptando en su caso las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos citados para su funcionamiento. m) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. n) Convocar a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. o) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de los balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles. p) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. q) Resolver con

la presencia del Síndico todos los casos no previstos en los presentes Estatutos y en el mismo modo autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinado en él, con cargo de comunicar a la primera Asamblea las resoluciones tomadas en estos casos. r) Adquirir acciones por cuenta de la Sociedad, cumpliendo lo prescripto en estos Estatutos y en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. s) Someter a las Asambleas Generales de Accionistas la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a cada ejercicio anual, ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia. t) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales.

**USO DE LA FIRMA SOCIAL**

Artículo 32° — Uso de la firma social.— El uso de la firma social será ejercido por el Presidente o Vicepresidente, conjuntamente con otro Director, pero el Directorio podrá autorizar el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternadamente a cualquiera de sus miembros.— El Directorio también podrá delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgar a ese efecto poder con la amplitud de facultades que en cada caso determine el mismo Directorio. Siendo el Directorio unipersonal firmará el presidente.

Artículo 33° — La función del Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones.

**OBLIGACION SOLIDARIA**

Artículo 34° — Los directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inexecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos.

**ORGANO DE FISCALIZACION — SINDICO**

Artículo 35° — Anualmente la Asamblea General de Accionistas designará un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio.— Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación en las utilidades líquidas y realizadas.— En caso de impedimento, renuncia, o muerte del Síndico titular será reemplazado por el suplente, quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones.

**EJERCICIO ECONOMICO — INVENTARIO —****BALANCE — DISTRIBUCION DE****UTILIDADES**

Artículo 36° — Los ejercicios económicos cerrarán al treinta y uno de octubre de cada año.— Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia.— Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscrito, se distribuirá así: a) Para retención de los miembros del Directorio, la que en tal concepto no podrá ser superior el veint

quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; y del Síndico de acuerdo al artículo treinta y cinco de estos Estatutos. b) Para el pago de dividendos a las acciones con privilegio de fundador, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez, inciso b) de los Estatutos y mientras dure tal situación. c) Para el pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere, y para el pago de los intereses por el retardo en el pago de dichos dividendos. d) Para el pago del dividendo del ejercicio de las acciones preferidas e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. La Asamblea de accionista podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio debiendo inscribirse tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles.—

#### Pagos y Prescripciones de Dividendos.—

Artículo 37º. — Salvo estipulación en contrato en el momento de la emisión de acciones los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero, los posteriores al quince se computarán desde el mes siguiente — Los dividendos a distribuir comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio luego de haber sido aprobado por la Asamblea pudiendo ser abonado en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen en proporción a sus tenencias. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, o ingresarán al Fondo de Reserva Legal o especial al efecto.—

#### Liquidación

Artículo 38º. — En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. En caso de que el Directorio se encontrare acéfalo, o los miembros que lo compusieran no formaran quorum, el síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes y con uso de la firma social y representación de la Sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X título III, del libro II del Código de Comercio y sus modificaciones futuras. La cuenta de la liquidación y el proyecto de división deberán ser sometidas a conocimiento y aprobación de los accionistas que a tal efecto deberán ser citados en la forma prevista en estos estatutos para la Asamblea, realizándose la misma con los que concurran en la primera citación, cualquiera fuere su número y capital que representen, lo cual se hará saber en las publicaciones como así también que de no concurrir se tendrán por aprobadas las cuentas y el proyecto de división. Cuando el Síndico actuase de liquidador durante el tiempo que dure la liquidación percibirá el doble de la retribución que se le hubiere asignado. También se podrán transferir el activo y pasivo, lo que deberá hacerse saber en la forma antes dispuesta para la cuenta de la liquidación con los mismos recaudos y efectos. Todo lo dispuesto queda establecido salvo caso de que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa.

ARTICULO 39º. — Concluida la liquidación una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se destinará para el pago de los siguientes conceptos según el orden que se establece a continuación. a) Para reembolsar las acciones preferidas que existen, por su valor de integración. b) Para reintegrar el valor de integración de las acciones privilegiadas clase "A". c) Para reintegrar el valor de integración de las accio-

nes ordinarias clase "B".— d) Para reintegrar el valor de integración de las acciones ordinarias clase "Z". e) El remanente si lo hubiere se distribuirá entre las acciones privilegiadas clase "A" y las ordinarias clase "B", en proporción al capital integrado y la tenencia de cada accionista.

#### DISPOSICION GENERAL

Artículo 40º. — Toda materia no especialmente prevista en los presentes Estatutos será regida por las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto del Código Civil y sus leyes complementarias.

#### Designaciones del Primer Directorio

Y los comparecientes continúan diciendo: que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias precedentemente aprobadas, vienen por unanimidad a designar el primer Directorio el que por el periodo legal establecido queda integrado de la siguiente manera Director Presidente: Sr. Juan Bautista Lucio Mesples, Vice-Presidente: señora Sara Marta Bertha García de Alamo de Mesples, Director titular: Daniel Horacio Mesples; Director Suplente: Pablo Miguel Mesples; Síndico titular: Enrique Vater y Síndico suplente, señor Salvador Roque Mesples.

#### Emisión de la Primera Serie de Acciones Clase "A" Fundadoras — por un Total de Siete Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal

Acto seguido los accionistas fundadoras comparecientes en este contrato, resuelven declarar emitida la primera serie de acciones clase "A" "Fundadoras" al portador, por un total de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, que son suscriptas e integradas de conformidad al inventario de aportes de bienes y créditos que certificado por el Contador Público Nacional César Rodolfo Lavín, se incorporan como formando parte integrante de esta escritura y de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Bautista Lucio Mesples, suscribe e integra la suma de ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional, mediante transferencia a la nueva sociedad de los derechos que en el dominio tiene sobre los inmuebles que más adelante se detallarán; Sara Marta Bertha García de Alamo de Mesples, suscribe e integra la suma de ochocientos dieciocho mil pesos moneda nacional, mediante transferencia a la nueva sociedad de los derechos que en el dominio tiene sobre los inmuebles que más adelante se detallarán y sobre un crédito a su favor y a cargo de Electroquímica del Norte Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional; Pablo Miguel Mesples, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino — Sociedad de Responsabilidad Limitada por la misma suma; Daniel Horacio Mesples, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino — Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la misma suma; Enrique Vater, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino — Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la misma suma; Salvador Roque Mesples, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino — Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la misma suma; María Luisa

Cristóbal de Pulido, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la misma suma; Alfredo Clemente Peruyera, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la misma suma; Ana María del Carmen Mesples de Peruyera, aporta e integra la suma de seiscientos setenta mil quinientos pesos moneda nacional, mediante la transferencia a la nueva sociedad de un crédito a cargo de Electroquímica del Norte Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la misma suma. TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES QUE A FAVOR DE "EDNA" — SOCIEDAD ANONIMA, efectúan el señor JUAN BAUTISTA LUCIO MESPLES y señora SARA MARTA BERTHA GARCIA DE ALAMO DE MESPLES. — Y don Juan Bautista Lucio Mesples, dice: Que por sus derechos y en pago de las acciones precedentemente suscriptas e integradas, cede y transfiere a favor de "EDNA - SOCIEDAD ANONIMA", la plenitud que sobre los derechos de dominio y posesión, le corresponde sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Veintinueve lotes de terreno, ubicados en esta ciudad de Salta, en Barrio "El Milagro", los que presentan las siguientes extensiones, superficie, linderos y ubicación de conformidad al plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo número dos mil trescientos doce — Carpeta Capital. PRIMERO: Lote número DIECISEIS de la manzana "E", ubicado en la intersección del camino a La Quesera y una calle sin nombre, compuesto de una extensión de nueve metros cincuenta centímetros de frente a una calle sin nombre; e igual contrafrente, por treinta metros de fondo en sus costados Nor-Este y Nor-Oeste, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y seis metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Sud-Este, lote diecisiete, al Sud-Oeste, lote quince y al Nor-Oeste, calle sin nombre Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos noventa y uno, sección O, manzana trescientos veinticuatro, parcela uno — SEGUNDO: Lote número DIECISIETE de la manzana "E", con frente al camino a La Quesera, compuesto de una extensión de diez metros de frente e igual contrafrente, por un fondo en ambos costados de treinta y ocho metros, lo que hace una superficie total de trescientos ochenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Nor-Oeste, lote trece, catorce, quince y dieciseis; al Sud-Este, lote dieciocho, y al Sud-Oeste, lote ocho. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos, sección O, manzana trescientos veinticuatro, parcela dos — TERCERO: Lote número TRECE de la manzana "C", ubicado con frente a una calle sin nombre; con una extensión de diez metros de frente por igual contrafrente, treinta y ocho metros en sus costados Nor-Oeste y Sud-Este, lo que hace una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Oeste, lote catorce, al Sud-Este, lote doce, al Nor-Este, lote veintidos y al Sud-Oeste, calle sin nombre Nomenclatura catastral: partida número veintiocho mil novecientos noventa y cuatro, sección O, manzana trescientos veintiseis, parcela veintidos — CUARTO: Lote número SIETE de la manzana "C", ubicado con frente a una calle sin nombre con extensión de nueve metros cincuenta centímetros de frente, e igual contrafrente, por treinta metros en sus costados Nor-Este y Sud-Oeste, limitando: al Nor-Oeste, lote nueve, al Sud-Este, calle sin nombre; al Nor-Este, lote seis y al Sud-Oeste, lote ocho — NOMENCLATURA CATASTRAL: partida número veintiocho mil novecientos ochenta y ocho, sección O, manzana trescientos



tos ventiseis, parcela deciseis — QUINTO Lote número TRECE de la manzana "E" ubicado con frente a una calle sin nombre; con una extensión de nueve metros cincuenta centímetros de frente e igual contrafrente; por treinta metros en sus costados Nor-Este y Sud-Oeste, limitando: al Nor-Este, lote catorce; al Nor-Oeste, calle sin nombre, al Sud-Este, lote diecisiete y al Sud-Oeste, lote doce. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos diez, sección O, manzana trescientos veinticuatro, parcela veinte.

SEXTO: Lote número SIETE de la manzana "E", ubicado con frente a una calle sin nombre; con una extensión de diez metros de frente e igual contrafrente, por un fondo de treinta y ocho metros con una superficie total de trescientos ochenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, lote dieciocho; al Nor-Oeste, lote diecisiete; al Sud-Este, calle sin nombre y lotes cinco y seis, y al Sud-Oeste, lote ocho. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos cuatro, sección O, manzana trescientos veinticuatro, parcela catorce.

SEPTIMO: Lote número ONCE de la manzana "M", ubicado en la intersección del camino a La Quesera y una calle sin nombre; con una extensión de dieciocho metros cincuenta centímetros de frente al camino a La Quesera; nueve metros de contrafrente o lado Sud-Oeste, treinta y tres metros cincuenta centímetros en su lado Nor-Oeste y treinta metros en su lado Sud-Este, lo que hace una superficie total de cuatrocientos tres metros cincuenta decímetros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Nor-Oeste, calle sin nombre; al Sud-Este, lote doce y al Sud-Oeste, lote diez. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil cuarenta y nueve, sección O, manzana trescientos veintidos.

OCTAVO: Lote número DOCE de la manzana "M", ubicado con frente al camino a La Quesera, con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente; por un fondo de treinta metros, lo que hace una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera, al Nor-Oeste, lote once, al Sud-Este, lote trece y al Sud-Oeste, lote nueve. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil cincuenta, sección O, manzana trescientos veintidos.

NOVENO: Lote número TRECE de la manzana "M", con frente al camino a La Quesera, con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por un fondo de treinta metros, lo que hace una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Nor-Oeste, lote doce, al Sud-Este, lote catorce y al Sud-Oeste, lote ocho. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil cincuenta y uno, sección O, manzana trescientos veintidos, parcela tres.

DECIMO: Lote número CATORCE de la manzana "M", ubicado con frente al camino a La Quesera; con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por un fondo de treinta metros, lo que hace una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Sud-Este, lote quince; al Nor-Oeste, lote trece y al Sud-Oeste, lote siete. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil cincuenta y dos, sección O, manzana trescientos veintidos, parcela cuatro.

UNDECIMO: Lote número QUINCE de la manzana "M", con frente al camino a La Quesera, con una extensión de doce metros de frente, e igual contrafrente; por un fondo de treinta metros, lo que hace una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados, limitando al Nor-Este, camino a La Quesera, al Nor-Oeste, lote catorce, al Sud-Este, lote dieciseis y al Sud-Oeste, lote seis. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil cincuenta y tres, sección O, manzana trescientos veintidos, parcela cinco.

DECIMO SEGUNDO: Lote número UNO de la manzana "O", ubicado en la intersección de dos calles sin nombre, con una

extensión de once metros en sus costados Este y Oeste, por veinticinco metros en sus costados Norte y Sud, lo que hace una superficie total de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, limitando: al Norte y Este, con calles sin nombres; al Sud, lote dos, y al Oeste, lote veintinueve. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil doce, sección O, manzana trescientos treinta y cuatro.

DECIMO TERCERO: Lote número DOS de la manzana "O", ubicado con frente a una calle sin nombre, con una extensión de once metros de frente e igual contrafrente por un fondo de veinticinco metros, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, limitando: al Norte, lote uno; al Sud, lote tres; al Este, calle sin nombre, y al Oeste, lote veintinueve. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil trece, sección O, manzana trescientos treinta y cuatro.

DECIMO CUARTO: Lote número TRES de la manzana "O", ubicado con frente a una calle sin nombre; con una extensión de once metros de frente e igual contrafrente; por un fondo de veinticinco metros, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, limitando al Norte, lote dos; al Sud, lote cuatro; al Este, calle sin nombre, y al Oeste, lote diecisiete. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil catorce, sección O, manzana trescientos treinta y cuatro.

DECIMO QUINTO: Lote número CUATRO de la manzana "O", con frente a una calle sin nombre, con una extensión de once metros de frente e igual contrafrente, por un fondo de veinticinco metros, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, limitando: al Norte, lote tres; al Sud, lote cinco; al Este, calle sin nombre, y al Oeste, lote dieciseis. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil quince, sección O, manzana trescientos treinta y cuatro.

DECIMO SEXTO: Lote número QUINCE de la manzana "O", con frente a una calle sin nombre, con una extensión de once metros de frente e igual contrafrente por treinta y cuatro metros noventa centímetros en su lado Norte y treinta y dos metros setenta y cinco centímetros en su lado sud, lo que hace una superficie total de trescientos setenta y dos metros cuadrados, limitando: al Norte, lote dieciseis; al Sud, lote catorce; al Este, lote cinco, y al Oeste, calle sin nombre.

Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil veintiseis, sección "O", manzana trescientos treinta y cuatro.

DECIMO SEPTIMO: Lote número DIECISEIS de la manzana "O", ubicado con frente a una calle sin nombre, con una extensión de once metros de frente e igual contrafrente, por treinta y siete metros cinco centímetros en su lado Norte y treinta y cuatro metros noventa centímetros en su lado Sud, lo que hace una superficie total de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, limitando: al Norte, lote diecisiete; al Sud, lote quince; al Este, lote cuatro, y al Oeste, calle sin nombre. Nomenclatura catastral: partida número treinta y seis mil veintisiete, sección O, manzana trescientos treinta y cuatro.

DECIMO OCTAVO: Lote número OCHO de la manzana "F", ubicado con frente a una calle sin nombre, con una extensión de diez metros de frente e igual contrafrente; por un fondo de treinta y tres metros en ambos costados, lo que hace una superficie total de trescientos treinta y cinco metros cuadrados, limitando: al Norte, lote nueve; al Sud, lote siete, al Este, lote seis, y al Oeste, con calle sin nombre. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos veinticinco, sección O, manzana trescientos treinta y tres, parcela trece.

DECIMO NOVENO: Lote número DIEZ de la manzana "F", con frente a una calle sin nombre, con una extensión de doce metros de frente, siete metros setenta centímetros de contrafrente, treinta y cuatro metros en su lado Norte, y treinta y tres metros en su lado Sud, lo que hace una superficie total de trescientos veinticinco metros cuadrados, limitando: al Norte, con los lotes en

ce y dieciseis; al Sud, lote nueve; al Este, lote seis, y al Oeste, calle sin nombre. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos veintisiete, sección O, manzana trescientos treinta y tres, parcela quince.

VIGESIMO: Lote número DIECIOCHO de la manzana "J", con una extensión de diez metros de frente e igual contrafrente por un fondo en ambos costados de treinta y seis metros, lo que hace una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados, limitando: al Nor-Este calle sin nombre; al Nor-Oeste, lote diecisiete; al Sud-Este, lote diecinueve; al Sud-Oeste, lote dos. Nomenclatura Catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, sección O, manzana trescientos treinta y nueve, parcela ocho.

VIGESIMO PRIMERO: Lote número CUATRO de la manzana "K", con frente a calle sin nombre, con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por un fondo de treinta y un metros veinte centímetros en su lado Norte, y treinta y dos metros cuarenta centímetros en su lado Sud, lo que hace una superficie total de trescientos ochenta y un metros sesenta decímetros cuadrados, limitando: al Norte, lote número cinco; al Sud, lote número tres; al Este, lote diecinueve, y al Oeste, calle sin nombre. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, sección O, manzana trescientos veintinueve.

VIGESIMO SEGUNDO: Lote número CINCO de la manzana "K", con frente a una calle sin nombre, compuesto de una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente; por treinta metros en su lado Norte, y treinta y un metros veinte centímetros en su lado Sud, lo que hace una superficie total de trescientos sesenta y siete metros veinte decímetros cuadrados, limitando: al Norte, lote número seis; al Sud, lote cuatro; al Este, lote dieciocho, y al Oeste, con calle sin nombre. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, sección O, manzana trescientos veintinueve, parcela catorce.

VIGESIMO TERCERO: Lote número DIECIOCHO de la manzana "K", con frente a una calle sin nombre; con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por veintinueve metros en su lado Norte y treinta metros cincuenta centímetros en su lado Sud, lo que hace una superficie total de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, limitando: al Norte, lote diecisiete; al Sud, lote diecinueve; al Este, calle sin nombre, y al Oeste, lote cinco. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco, sección O, manzana trescientos veintinueve, parcela siete.

VIGESIMO CUARTO: Lote número DIECINUEVE de la manzana "K", con frente a una calle sin nombre, con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por un fondo en su lado Norte de treinta metros cincuenta centímetros, y en su lado Sud, treinta y dos metros, lo que hace una superficie total de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, limitando: al Norte, lote dieciocho, al Sud, lote veinte; al Este, calle sin nombre, y al Oeste, con lote cuatro. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis, sección O, manzana trescientos veintinueve.

VIGESIMO QUINTO: Lote número OCHO de la manzana "A", con frente al camino a La Quesera, con una extensión de diez metros de frente e igual contrafrente, por un fondo en ambos costados de treinta metros, lo que hace una superficie total de trescientos metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Nor-Oeste, lote diez; al Sud-Este, lote doce, y al Sud-Oeste, lote ocho. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos treinta y siete, sección O, manzana trescientos veintiocho, parcela tres.

VIGESIMO SEXTO: Lote número DIEZ de la manzana "A", con frente al camino a La Quesera, con una extensión de diez metros de frente e igual contrafrente, por un fondo en ambos costados de treinta

metros, lo que hace una superficie total de trescientos metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Quesera; al Sud-Oeste, lote ocho; al Sud-Este, lote once, y al Nor-Oeste, lote nueve. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis, sección O, manzana trescientos veintiocho, parcela dos. VIGESIMO SEPTIMO. Un lote con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, con frente al camino a La Quesera; con una extensión de sesenta y dos metros en sus lados Nor-Este, y Sud-Oeste, cuarenta y cuatro metros en su lado Nor-Oeste, y cincuenta y siete metros en su lado Sud-Este, lo que hace una superficie total de frés mil ciento treinta y un metros cuadrados, limitando: al Nor-Este, camino a La Querera; al Sud-Oeste, y Nor-Oeste, con calles sin nombre, y al Sud-Este, lotes siete y seis. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno, sección O, manzana trescientos veintisiete, parcela uno. VIGESIMO OCTAVO: Lote número CINCO de la manzana "B", con frente a una calle sin nombre, con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por un fondo en su lado Nor-Oeste, de veintinueve metros veinte centímetros y en su lado Sud-Este, treinta metros cuarenta centímetros, lo que hace una superficie total de trescientos cincuenta y siete metros sesenta decímetros cuadrados, limitando: al Nor-Este, lote ocho; al Sud-Oeste calle sin nombre; al Sud-Este, lote cuatro y al Nor-Oeste, lote seis. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos sesenta, sección O, manzana trescientos veintisiete, parcela diez — VIGESIMO NOVENO: Lote número SEIS de la manzana "B", con frente a una calle sin nombre; con una extensión de doce metros de frente e igual contrafrente, por un fondo en su lado Nor-Oeste, de veintiocho metros cincuenta centímetros y en su lado Sud-Este, veintinueve metros veinte centímetros, limitando: al Nor-Este, lote siete; al Sud-Oeste, calle sin nombre; al Sud-Este, lote cinco y al Nor-Oeste, con el lote descrito en el punto vigésimo séptimo. Nomenclatura catastral: partida número treinta y cinco mil ochocientos sesenta y uno, sección O, manzana trescientos veintisiete, parcela once. TITULO: Le corresponde a don Juan Bautista Lucio Mesples, los lotes descritos por compra que hizo a la Sociedad Colectiva "Pedro Baldi y Hermanos", en mayor extensión, según consta en escritura número cincuenta y ocho, de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, autorizada por el escribano Pedro J Aranda, de la que se tomó nota al folio doscientos treinta y seis, asiento cuatro del libro uno de Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Que los transfiere por la suma total de OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, resultante de la suma de los valores fiscales asignados a los lotes descritos al día de la fecha. b) Un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Facundo de Zuviría, entre las calles Alsina y Necochea, designado dicho lote en el plano de loteo corriente al folio treinta del protocolo del escribano don Zenón Arias del año mil novecientos cuatro, como lote número TRES, con extensión de quince metros cincuenta centímetros de frente por cincuenta y siete metros cuarenta centímetros de fondo pero según medición practicada, según se indica en el título de dominio que en segunda se relacionará, es de doce metros cincuenta centímetros de frente por cincuenta y siete metros cuarenta centímetros de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: al Norte, lote número cuatro; al Sud, lote número dos; al Este, lote número diecisiete y al Oeste, con la calle Zuviría. Nomenclatura catastral: partida número tres mil trescientos

cuarenta y ocho, sección B, manzana, cuarenta y uno, parcela treinta TITULO: Le corresponde al señor Juan Bautista Lucio Mesples, el inmueble descrito, por compra que hizo al señor Pablo Mesples, según escritura número ciento ochenta, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano Pedro J. Aranda, e inscrita al folio ciento cuatro, asiento cinco del libro ocho de Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Que transfiere el inmueble antes descrito por la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, o sea por el valor fiscal que tiene asignado el inmueble al día de la fecha. c) Un lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, situado en el pueblo veraniego de San Lorenzo, jurisdicción del departamento de la Capital, con una extensión —según título— de ciento quince metros cincuenta centímetros en su lado Norte, ochenta y siete metros ochenta y cuatro centímetros en su lado Sud; setenta y dos metros con sesenta centímetros en su lado Este, y setenta y siete metros sesenta centímetros en su lado Oeste, o sea una superficie de siete mil setecientos treinta y cinco metros setenta y un decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: según título: al Norte con el camino que lo separa de la propiedad de don Indalecio Macchi, o su sucesión; al Sud, con propiedad de don Fernando Colombo; al Este, camino que conduce a la Quebrada de San Lorenzo, y al Oeste, con propiedad de don Ramón Blanco Flores Nomenclatura catastral: partida número cinco mil novecientos siete, sección C, parcela uno, fracción III. TITULO: Le corresponde al señor Juan Bautista Lucio Mesples, por compra que hizo al señor Benito Ruiz, según escritura número ciento once, de fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el escribano Pedro J. Aranda, inscrita al folio noventa y tres, asiento dos del libro dieciséis del Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Realiza esta transferencia por el precio total de TRESIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sea por el valor fiscal asignado al inmueble a la fecha. d) Con sujeción a la ley nacional número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, una casa planta alta, ubicada en esta ciudad, con frente al pasaje Eusebio de Mollinedo, entre las calles Vicente López y Pueyrredón, estando comprendido en la enajenación el derecho exclusivo de la casa o departamento planta alta y la copropiedad sobre el terreno y las cosas de uso común del edificio, todo de conformidad a las disposiciones de la citada ley, su reglamentación y "Reglamento de Copropiedad", según plano archivado bajo número doce de la Carpeta de Planos de Propiedad Horizontal en el Registro Inmobiliario, corresponde al departamento o casa planta alta objeto de esta transferencia, la designada con la letra "b", departamento éste que tiene una superficie total de ciento diecinueve metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Esta superficie está compuesta de noventa y ocho metros treinta y seis decímetros cuadrados de superficie cubierta, nueve metros treinta y un decímetros cuadrados de galería; y once metros ochenta y un decímetros cuadrados de patio Nomenclatura catastral: partida número once mil doscientos veintiseis, sección B, manzana cincuenta y uno b, parcela dieciocho El terreno sobre el que se asienta el edificio compuesto éste de dos departamentos, uno en la planta baja y otro en la planta alta o primer piso, tiene la siguiente extensión según título: diez metros de frente, sobre el pasaje Mollinedo al Norte, por igual medida en la línea del contrafrente por veintisiete metros cincuenta centímetros de fondo en sus lados Este y Oeste, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados y según hechos existentes diez metros de frente sobre el pasaje Mollinedo por igual medida en

su contrafrente, por veintisiete metros sesenta y cinco centímetros de fondo en sus lados Este y Oeste, limitando: al Norte, con el pasaje Mollinedo; al Sud, con propiedad de Julio Martínez; al Este, con propiedad de Ana R de Sayago, y al Oeste, con propiedad de María del Carmen Fernández Alias. TITULO: Corresponde al señor Juan Bautista Lucio Mesples, el departamento antes descrito; a) por compra que hizo al señor David Diez Gómez, según escritura número doscientos treinta y nueve, de fecha trece de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, autorizada por el escribano Ricardo E. Usandivaras, inscrita al folio cincuenta y seis, asiento sesenta y tres del libro dieciséis de Títulos Generales. b) Con título anterior, el señor Mesples otorgó con el fin de subdividir horizontalmente el edificio el Reglamento de Copropiedad y Administración, mediante escritura número doscientos veintinueve, de fecha once de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, autorizada por el escribano Julio Raúl Mendía, cuyo primer testimonio se inscribió al folio ciento cincuenta y tres, asiento uno del libro primero de Propiedad Horizontal. PRECIO. Que transfiere el inmueble antes descrito por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sea por el valor fiscal que tiene fijado a la fecha. Y doña Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples, dice. Que por sus derechos y en pago de las acciones precedentemente suscriptas e integradas, cede y transfiere a favor de "EDNA—SOCIEDAD ANONIMA", la plenitud que sobre los derechos de dominio y posesión le corresponde sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Un lote de terreno que fuera parte integrante de una mayor extensión denominada "Quinta Sotó", ubicada en esta ciudad de Salta, lote de terreno que en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles, Carpeta Capital, bajo número mil setecientos cincuenta, se lo individualiza como lote número OCHO de la manzana "E", sito sobre la calle Jujuy, entre las calles Corrientes y Zabala, compuesto de una extensión de diez metros de frente por igual contrafrente; diecisiete metros cuarenta centímetros en su costado Norte y dieciséis metros setenta centímetros en su costado Sud, encerrando así una superficie de ciento setenta metros cincuenta decímetros cuadrados, limitando: al Norte, con el lote siete, al Sud, lote nueve; al Este, con la calle Jujuy, y al Oeste, con fondos de los lotes trece y catorce

Nomenclatura catastral, partida número veinticinco mil doscientos cuatro, sección E, manzana ochenta, parcela ocho —

#### TITULO

Le corresponde a la señora Sara Berta García de Alamo de Mesples, por compra que hizo al señor Martín Labroussans, según escritura número seiscientos ochenta y nueve, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el escribano Adolfo Saravia Valdez, e inscrita a folio doscientos cincuenta y cinco, asiento uno del libro ciento ochenta y nueve de Registro de Inmuebles del departamento Capital.

PRECIO: Realiza esta transferencia por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sea por el valor fiscal que tiene fijado a la fecha, el inmueble antes descrito — b) Dos fracciones de terreno ubicadas en Villa San Lorenzo, jurisdicción del departamento de la Capital, de esta provincia de Salta individualizadas en el plano de subdivisión archivado en el Departamento Jurídico de la Dirección de Inmuebles, bajo número dos mil doscientos catorce, con las letras "A" y "C", con la siguiente extensión y límites: FRACCION "A", veintitres metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Este, sobre el camino a La Quebrada; veinticinco metros cinco centímetros en el contrafrente; por un fondo de ochenta y seis metros noventa y cuatro centímetros en el costado Norte y setenta y siete metros sesenta

centímetros en el costado Sud, o sea: una superficie de mil ochocientos setenta y ocho metros siete mil cuatrocientos veintinueve centímetros cuadrados, limitando: al Este, con el camino pavimentado a La Quebrada; al Norte, con propiedad de Juan B Mesples, antes de doña Ulda V Villagrán de Tótaró, al Sud, con el camino privado que conduce a la fracción 'C', y al Oeste, con propiedad de R. B Loré, y con la fracción "C" — Nomenclatura catastral: partida número treinta y un mil setecientos cuarenta y uno, sección C, parcela dos a, Fracción III —

Precio: Transfiere esta fracción por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sea por el valor fiscal que tiene asignado a la fecha FRACCION "C", treinta y ocho metros dieciséis centímetros al Este treinta y ocho metros dieciséis centímetros al Oeste; setenta y cuatro metros cincuenta centímetros en sus lados Norte y Sud, lo que hace una superficie de dos mil quinientos noventa y ocho metros cinco mil doscientos centímetros cuadrados limitando: al Norte, con propiedad de R. B Loré y R. C Serrano; al Sud, con la de Guillermo Villagrán y con la de los Hermanos Martearena; al Este, con la fracción "A", camino privado y fracción "B", y al Oeste, con propiedad de E Sassone

Nomenclatura catastral: partida número treinta y un mil setecientos cuarenta y dos, sección C, parcela dos b, fracción III —

Precio: Que transfiere el inmueble descrito por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sea por el valor fiscal que tiene asignado a la fecha En esta preferencia — según título — también va comprendido el terreno ocupado por el camino o calle privada, que partiendo del camino pavimentado a La Quebrada, entre las fracciones "A" y "B", gira al Oeste hasta encontrar a la fracción "C", con superficie éste camino privado o pasaje de cuatrocientos treinta y cuatro metros ocho mil novecientos cinco centímetros cuadrados.—

#### TITULO

Le corresponde a la señora Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples, por compra que hizo a don Juan Ramón Domingo Saravia, según escritura número sesenta y cinco, de fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, autorizada por el escribano Pedro J Aranda, e inscripta a folio ciento veintisiete, asiento uno del libro ciento cuarenta y ocho de Registro de Inmuebles de la Capital En consecuencia, el señor Juan Bautista Lucio Mesples y señora Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples, transfieren a EDNA — Sociedad Anónima, la plenitud de los derechos de dominio y posesión, que sobre los inmuebles anteriormente descritos les corresponden, haciendo tradición y entrega real de los mismos, que como queda anteriormente dicho, son dados en pago por el precio de las acciones que suscriben e integran en esta escritura.

ACEPTACION: Y los señores Juan Bautista Lucio Mesples, por sí y por Pablo Miguel Mesples, y Daniel Horacio Mesples, señora Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples, señor Enrique Vater, señor Salvador Roque Mesples, señor Dionisio Pulido, señora María Luisa Cristóbal de Pulido, señor Alfredo Clemente Peruyera, y señora Ana María del Carmen Mesples de Peruyera, dicen: Que en sus caracteres de accionistas — fundado es de "EDNA — SOCIEDAD ANONIMA", aceptan para ésta la transferencia de las propiedades antes descritas que hacen Juan Bautista Lucio Mesples y señora Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples y le otorgan a éstos carta de pago por la suscripción e integración de las acciones que han adquirido por esta transferencia

VENIA MARITAL — Don Juan Bautista Lucio Mesples, dice: Que otorga a su esposa doña Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples la venia marital para este otorgamiento —

CERTIFICADOS Por los expedidos por la Dirección General de Inmuebles, con fecha diez y catorce del corriente mes y año, y que llevan

los números quince mil cuatrocientos diez, quince mil cuatrocientos veintiuno; quince mil cuatrocientos veintidos, quince mil cuatrocientos treinta y quince mil quinientos cuarenta y nueve, resulta: Que los comparecientes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que subsisten sin modificación ni gravamen los inmuebles que se transfieren por esta escritura a favor de "EDNA — SOCIEDAD ANONIMA", pertenecientes a Juan Bautista Lucio Mesples y señora Sara Marta Berta García de Alamo de Mesples. Por los de Dirección General de Rentas, que esas propiedades no adeudan suma alguna en concepto de contribución territorial hasta el presente año inclusive — Los comparecientes afirman bajo su responsabilidad que los demás impuestos y tasas que gravan las propiedades, se encuentran abonados al día —

PODER ESPECIAL — Los comparecientes Continúan diciendo: que apodean especialmente al señor Juan Bautista Lucio Mesples, para que en nombre y representación de la Sociedad que se acaba de constituir, gestione la correspondiente personería jurídica y suscriba luego la protocolización de las pertinentes partes administrativas — Previa lectura y ratificación, los otorgantes dejan constituida a "EDNA — SOCIEDAD ANONIMA", aprobados sus Estatutos Sociales; designado su primer Directorio, emitida la primera serie de acciones, clase "A", Fundadoras, al portador, firmando todos por ante mí, de todo lo cual, doy fé.— Que da redactada la presente en los sellados notariales numerados correlativamente desde el ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres al ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y tres; desde el ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho al ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco; ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete; ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y cuatro, y ciento ochenta y siete mil quinientos veintiseis para las firmas de los comparecientes y del suscripto escribano. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número mil cuatrocientos veintiocho.— Entre líneas: Lucio—Lucio—Lucio, y Lucio, Lucio, Lucio, Lucio, Lucio, Lucio, Vale.— Raspado: endo, —O, e, Mesples—Septimo, de cincuenta, E, q, cas, cinco. Vale — JUAN MESPLES — S R MESPLES.— A PERUYERA.— E VATER — ANA M MESPLES DE PERUYERA — MARIA LUISA C. DE PULIDO — D. PULIDO — SARA GARCIA DE ALAMO DE MESPLES Hay un sello. Ante mí: ADOLFO R. TROGLIERO.— CONCUERDA con su original que pasó ante mí, doy fé.— Para la sociedad "EDNA" Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en veintiseis sellados notariales números: del sesenta mil novecientos cincuenta al sesenta mil novecientos setenta y cinco, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento —

PRIMER TESTIMONIO DEL DECRETO N° 11 884 DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "EDNA" SOCIEDAD ANONIMA.—

Salta, 7 de Enero de 1966 — DECRETO N° 11 884 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, E. INSTRUCCION PUBLICA — EXPEDIENTE N° 5011/66 — Por las presentes actuaciones el señor Juan Mesples, en su carácter de Director Gerente, solicita para Edna Sociedad Anónima, la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, y CONSIDERANDO:

Que la citada sociedad, deja constancia que el depósito de garantía que prevé al Art. 318 del Código de Comercio, ha sido sustituido por un Balance e Inventario certificado por un Contador Público Nacional Dr. César Rodolfo Lavín; que habiendo cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley n° 357/63 — art. 10 C — Inc 9 c); que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 36 — acón-

seja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en fs. 37 — de estos obrados; Por todo ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "EDNA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en esta ciudad que corre agregada de fs. 10 a 35 — del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica solicitada.—

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles se adopta a las providencias que estime correspondiente.—

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese — RICARDO J. DURAND Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas a cargo de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública — F3 copia — CONCUERDA: con la pieza original de su referencia que corre a fs. 42 agregada en el expediente n° 5011/66, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública — Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en un sellado de treinta pesos, en la ciudad de Salta, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis — Hay una firma que dice "Gabriela M. de Díaz" — un sello de la misma que dice. "GABRIELA M. de DIAZ", Esc. Púb Nac Insp de Sociedades" Otro sello que dice: "INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS COMERCIALES Y CIVILES — SALTA".— PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUATRO — PROTOCOLO DE COLIZACION.— En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, ante mí; ADOLFO RENE TROGLIERO, Notario titular del Registro número diez, comparece el señor Juan Bautista Lucio Mesples, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, en calle Zuzurri número diez, y según hebbil de mi conciencia, doy fe y dice Que en su carácter de Presidente y apoderado de "EDNA — SOCIEDAD ANONIMA", viene a solicitar al suscripto escribano la protocolización del testimonio expedido por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la provincia de Salta, de las partes administrativas por las que se otorgó la Personería Jurídica de "Edna" Sociedad Anónima, que se tramita por expediente número cinco mil once/sexenta y seis del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, haciéndome entrega del mismo en una foja útil, que procedo a incorporar al protocolo a partir del folio número quince. Previa lectura y ratificación firma el compareciente como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fé Queda asentada la presente escritura en el sellado notarial número ciento un mil novecientos sesenta y cinco — Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número trece.— Fdo. JUAN MESPLES — Hay un sello — Ante mí: ADOLFO R. TROGLIERO — CONCUERDA, con su original que pasó ante mí, doy fé. Para el interesado expido este primer testimonio en dos sellados notariales números: ochenta y un mil seiscientos veinticinco y el presente ochenta y un mil seiscientos veintiseis firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

Importe \$ 52.880.—

e) 13/1/66

N° 22560 — Primer Testimonio — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Tres — Constitución de Sociedad Anónima

En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí Adolfo Rene Troglie o, Notario titular del Registro número diez, comparecen el señor Jose Vidal López o José Vidal, español, comerciante. Cédula de Identidad número ochenta y cinco mil quinientos setenta y dos, expedida por la Policía de Salta, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Carmen Ca-

badá; doña María Dolores Carmen Cabada de Vidal, española, ocupada en los quehaceres de su casa, Cédula de Identidad número ciento treinta y cinco mil ochenta y dos, expedida por la Policía de Salta, casada en primeras nupcias con don José Vidal López; doña María Vidal de Martorell, argentina, maestra normal, Libreta Cívica número un millón doscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y nueve, Cédula de Identidad número seis millones noventa y nueve mil cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Ricardo Ramón Martorell, don José Manuel Vidal, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos veintidós mil ochocientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Angela María Catalina Sagaró; don Enrique Antonio Vidal, argentino, bioquímico, libreta de enrolamiento número dos millones ciento setenta y seis mil ciento seis, casado en primeras nupcias con doña Alida Hebe Muñoz; doña Irma Angustia Vidal de Carlsen, argentina, Libreta Cívica número nueve millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y nueve, casada en segundas nupcias con don Armando Ramón Carlsen; don Angel José Vidal, argentino, abogado, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dorotea Paula Mercedes Kobelt; don Ricardo Ramón Martorell, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento tres millones novecientos treinta y tres mil seiscientos sesenta, casado en primeras nupcias con doña María Vidal; doña Angela María Catalina Sagaró de Vidal, argentina, ocupada en los quehaceres de su casa, libreta cívica número cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con don José Manuel Vidal, doña Aída Hebe Muñoz de Vidal, argentina, ocupada en los quehaceres de su casa, libreta cívica número nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos ochenta y tres, casada en primeras nupcias con don Enrique Antonio Vidal; don Armando Ramón Carlsen, argentino, abogado, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos cuarenta y siete mil cinco, casado en primeras nupcias con doña Irma Angustia Vidal; y doña Dorotea Paula Mercedes Kobelt de Vidal, argentina, odontóloga, libreta cívica número un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos veintisiete, casada en primeras nupcias con don Angel José Vidal, todas las personas vecinas de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y dicen que vienen por la presente a dejar constituida a "Vidal y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos que dejan aprobados en este acto y que a continuación se transcriben:

**"Estatutos, Título Primero, Nombre,**

**Domicilio, Duración**

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Vidal y Compañía Limitada — Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el presente estatuto.

Artículo 2º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta o donde determine su Directorio, sin perjuicio de establecer fábricas sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando lo determine el Directorio, asignándole o no capital determinado.

Artículo 3º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado por una Asamblea General de Accionistas.

**Título Segundo Objeto Social**

Artículo 4º — La Sociedad tendrá por objeto la realización de actos de comercio en general, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros pudiendo efectuar todas las operaciones que se deseen sean ellas ci-

vales o comerciales, en especial las que a continuación se especifican, sin que esta enumeración pueda ser interpretada como una restricción a los fines u objetivos sociales, que en todos los casos deben interpretarse con un sentido amplio. a) Comerciales. Mediante la importación, exportación, compra, venta, distribución, comisión, consignación, representación, corretaje, transporte, construcción, depósito, cambio de moneda, casa de cambio, publicidad y actividades similares; b) Industriales Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración, fraccionamiento y comercialización de materias primas semelaboradas o elaboradas, animales, vegetales o minerales, c) Agropecuarias. Mediante la explotación, directa o indirectamente, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, propios o de terceros. — Déjase establecido que para la realización de sus fines la Sociedad podrá explotar uno o varios ramos, según convenga a sus intereses, por lo que podrá dedicarse a toda actividad lícita que el Directorio determine y resuelva, como así también realizar toda clase de operaciones, negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales.

**Título Tercero: Capital, Acciones y Accionistas**

Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea, hasta la cantidad de Ciento Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio — Cada resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública — El aumento se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes, en cada caso, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas.

Artículo 6º — Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos representativos de una o más acciones. — Serán numeradas y firmadas por el Presidente o su reemplazante, conjuntamente con un Director y contendrán todos los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio — Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción — Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de estos Estatutos.

Artículo 7º — Las acciones representativas del capital podrán ser. Acciones ordinarias, Clase "A", acciones ordinarias, clase "B", y acciones preferidas. — Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho a emitir en las asambleas de accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos: Para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos, para cada acción ordinaria de la clase "B", un voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarse por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijado, en cuya circunstancia gozará de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se haya abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago — En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. — El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatadas o no, a la par o sobre la par — En caso de rescatarse sobre la par, la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Co-

mercio o mediante reducción del Capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirlas. — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al efecto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Si se emitiesen acciones nominativas, las mismas no podrán ser transferidas ni enajenadas a un tercero no accionista sin previa autorización del Directorio y haber dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo décimo de estos Estatutos, salvo el caso de ser herederos forzosos o familiares hasta segundo grado consanguíneo inclusive.

Artículo 8º — El Directorio fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual, mayor o menor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior, de igual tipo, se halle totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento. — El acta en que se resuelve la emisión deberá elevarse a escritura pública, ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial y en diarios de la localidad y comunicada a la Inspección de Sociedades Anónimas. — Las acciones ordinarias de clase "A" que se emiten en el acta constitutiva de la Sociedad gozarán de los beneficios establecidos en el artículo trescientos veintuno del Código de Comercio, o sea que se reconoce como promotores y fundadores de la Sociedad a los que participen de dicha Acta, suscribiendo acciones ordinarias de clase "A", acordándose a las mismas, el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros años — Para las emisiones de acciones dentro del capital autorizado, el selado fiscal se abonará en oportunidad de cada emisión.

Artículo 9º — En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de clase "A", tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase o tipo en proporción al monto de sus tenencias — En las futuras emisiones de acciones clase "B" tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y/o "B" en proporción al monto de sus tenencias. Los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo del doble de su tenencia. Si después de ello hubiere aún excedente de acciones se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones — No habiendo interesados en la suscripción de acciones o en los sobrantes entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias clase "A" y/o "B" serán ofrecidas al público — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y un diario local anunciando la emisión — En caso de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrán prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — En este caso las acciones a emitirse no podrán ser las de clase ordinaria clase "A" de cinco votos salvo expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas, resuelta por mayoría de dos tercios de los presentes.

Artículo 10º — La Sociedad tendrá privilegio de adquirir las acciones nominativas de la Sociedad cuando un accionista quiera enajenar sus acciones a favor de un tercero no accionista — En este caso el accionista que quiera enajenar sus acciones hará conocer a la Sociedad las condiciones, monto, precio, forma de pago, etc. en que efectuará la operación, a fin de que la misma, ejercite por intermedio de su Directorio dentro de los quince días de recibida, el privilegio de compra a que se hace mención — La Sociedad podrá adquirir dichas acciones en las mismas condiciones y pagar su precio, reducido hasta en un dos por ciento, a fin de compensar los gastos que se ocasionen — Las acciones así adquiridas, deberán ser puestas a disposición de los accionistas, por su valor de adquisi-

ción por un plazo no mayor de sesenta días para que los mismos ejerciten el privilegio de suscripción en las mismas condiciones que las determinadas en el artículo noveno del presente Estatuto — En caso de no haber interesados, el Directorio tendrá facultades para ofrecirlas nuevamente a menor precio, el que nunca será inferior al nominal, o dejarlas en cartería de la Sociedad, hasta cuando el Directorio lo estime conveniente.

Artículo 11° — Los accionistas quedan obligados hasta el pago del valor de las acciones suscriptas — La Sociedad no admitirá ni reconocerá transacciones de acciones sin íntegra, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá en la fecha en que se deje de abonar una de las cuotas, el Directorio podrá, transcurridos treinta días y previa interposición al suscriptor, optar entre declarar caduco el derecho del Accionista con respecto a las acciones cuyo pago está en mora quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas que ingresarán al fondo de reserva legal, mientras éste no alcance el diez por ciento del capital suscrito o a un fondo especial de Acciones Caducas, o demandar por la integración de las cuotas o acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar en cualquier caso el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien coordinando dos o más de ellas, a saber a) Capitalizando reservas aprobadas por Asamblea, excluida la Reserva Legal, b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General, c) Capitalizando el excedente de valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante relevación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente, d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo, e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Por la emisión de acciones libradas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporeados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas — En los casos de los incisos a), b) c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 12° — Las acciones ordinarias "A" y "B" tendrán iguales derechos de participación en los dividendos.

Artículo 13° — La Sociedad, por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes; en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente.

#### Título Cuarto — Asambleas

Artículo 14° — Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada durante cinco días y con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario local, para la primera citación y por tres días con ocho de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo esta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación — En la primera convocatoria habrá quórum cuando se encuentren presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado — En a segunda citación, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas o capital representado. — Las acciones suscriptas pendientes de integración, tendrán derecho a voto siempre que el pago de las cuotas se encuentre al día. — A tal efecto, se les adjudicará un porcentaje de votos igual al porcentaje de capital integrado.

Artículo 15° — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las solicitadas por los Accionistas deberán convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitadas.

Artículo 16° — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la Caja Social o presentar un certificado de depósito otorgado por un banco de país o del extranjero — Para el caso de acciones nominativas, será suficiente la constancia en el Registro de Accionistas. — Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción, podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas o apoderados designados mediante telegramas colacionados o carta poder con firma certificada por Escribano Público, en caso de no haber sido extendida en Salta.

Artículo 17° — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo para el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum y votación establecidos en el mismo, y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — Las resoluciones de las Asambleas serán transcritas en un Libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a ese efecto.

Artículo 18° — Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

#### Título Quinto. Dirección y Administración

Artículo 19° — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — Se nombrarán además, de uno a cinco directores suplentes, según lo resuelva la misma Asamblea, quienes sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes — Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de su designación, en forma temporaria o definitiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro director o por un director suplente a su elección, munido de carta o telegrama de autorización — Un Director, en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación que inviste, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le dá su cargo.

Artículo 20° — Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de cien acciones de la Sociedad, las que en garantía de la gestión se depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de esta y no podrán ser enajenadas, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Directorio cesante.

Artículo 21° — El Directorio elegirá, según

sea el número de sus miembros entre los mismos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los a más cargos que creyere convenientemente establecer, los que podrán ser removidos, sus cargos por el voto afirmativo de la mayoría.

Artículo 22° — El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten los Directores o el Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses.

Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos.

El Presidente en caso de empate tiene además voto de división. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario o uno de los Directores.

Artículo 23° — Son atribuciones del Directorio, además de las que constan en el cuerpo del Estatuto a) Ejercer la representación legal de la Sociedad de acuerdo con las normas establecidas en el presente. b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir, y enajenar bienes raíces, concesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas, patentes de invención, derechos de explotación, bienes muebles y de cualquier naturaleza que sean, al contado o a plazos, con garantías o sin ella, hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración, novaciones, remisiones o quitas, transacciones, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar prestado dinero y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, guardar, aceptar, endosar, y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vals, pagares, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta y Central de la República Argentina, o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixta o particular, ya existente o a crearse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobiernen; dar o tomar cartas de créditos, en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar o constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandato, formar sociedades, participaciones en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general, contratar y celebrar todos los actos que estime convenientes o necesarios para los fines de la Sociedad, c) Podrá distribuir dividendos provisorios cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio d) Nombrar empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar su remuneración, determinar sus atribuciones y acordar gratificaciones al personal, e) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, con cargo de comunicar en la primera Asamblea las resoluciones tomadas en estos casos, f) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta cumpliendo con lo prescrito en estos Estatutos y por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, g) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, preparar el Orden del Día y presentar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Perdidas y Ganancias correspondientes al Ejercicio anual ajustados a las normas legales y reglamentos en vigencia, h) Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo, sino meramente explicativo y por consiguiente no limita en forma alguna el derecho del Directo-

rio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que no le estén expresamente prohibidos.

Artículo 24º — Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el Presidente y/o Vice-Presidente y un Director.

El Directorio, podrá además, delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para sus fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio.

Artículo 25º. — La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director.

Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones.

**Título 6º. Fiscalización**

Artículo 26º. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegibles indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias clase "A" sólo gozarán de un voto.

Sus funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General que podrá hacerlo para el período enfrente, en cuyo caso será con cargo a Gastos Generales, del ejercicio en que se devengue.

**Título Séptimo. Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.**

Artículo 27º. — El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General sin que se produzcan ejercicios mayores de un año. Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Sociedades.

Artículo 28º. — El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, y normativas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad.

De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) Dos por ciento (2%) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias, y e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea.

Artículo 29º. — Los dividendos a distribuir comenzarán a abonarse en la fecha en que disponga el Directorio luego de haber sido aprobados por la Asamblea pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entrarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen en proporción a sus tenencias.

Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal o especial al efecto.

**Título Octavo. Disolución y Liquidación**

Artículo 30º. — En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa.

En caso de que el Directorio se encontrare

acéfalo, o los miembros que lo compusieran no formaren quorum, el Síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes y con uso de la firma social y representación de la Sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, Título III del Libro II del Código de Comercio y sus modificaciones futuras.

Artículo 31º. — La cuenta de la liquidación y el proyecto de división deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación de los accionistas, que a tal efecto deberán ser citados en la forma prevista en estos Estatutos para la Asamblea, realizándose la misma con los que concurren en la primera citación, cualquiera fuese el número y capital representado, lo cual se hará saber en las publicaciones como así también que de no concurrir se tendrán por aprobadas las cuentas y el proyecto de división. En este caso, durante el tiempo que dure la liquidación, el Síndico percibirá el doble de la retribución que se le hubiese asignado. También se podrá transferir el Activo y Pasivo, lo que deberá hacerse saber en la forma antes dispuesta para la cuenta de la liquidación, con los mismos recaudos y efectos.

Artículo 32º. — El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará al capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere, b) se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias, c) Se bonará el dividendo atrasado si hubiere, de las acciones preferidas, d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista.

**Título Noveno. Disposiciones Generales**

Artículo 33º. — Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Código Civil y leyes complementarias.

**Designación del Primer Directorio**

Los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias precedentemente aprobadas, vienen por unanimidad a designar el primer Directorio, el que por el período legal establecido queda integrado de la siguiente manera: Director Presidente José Vidal López Vice-Presidente María Dolores Carmen Cabada de Vidal, Secretario: José Manuel Vidal, Directores titulares Doctor Enrique Antonio Vidal; Doctor Angel José Vidal, Directores Suplentes: María Vidal de Martorell e Irma Angustia Vidal de Carlsen, Síndico Titular: Contador Manuel Miguez, Síndico Suplente. Doctor Luis Alberto García Vidal.

**Emisión de la Primera Serie de Acciones Clase "A" — Fundadoras — Por un Total de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal**

Acto seguido los accionistas fundadores comparecientes en este contrato, resuelven declarar emitida la primera serie de acciones clase "A" Fundadoras — nominativas, por un total de cinco millones de pesos moneda nacional, que son suscriptas e integradas de conformidad al inventario de aportes de bienes que certificado por el Contador Público Nacional, Manuel Miguez se incorpora como formando parte integrante de esta escritura y de acuerdo al siguiente detalle: José Vidal López, suscribe e integra la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional, mediante transferencia a la nueva sociedad de los derechos que en el dominio tienen sobre los inmuebles que más adelante se detallarán; María Dolores Carmen Cabada de Vidal, suscribe e integra la suma de cien mil pesos moneda nacional, mediante transferencia a la nueva sociedad de los derechos que en el dominio tiene sobre el inmueble que más adelante se detallará, María Vidal de Martorell, Jose Manuel Vidal, Enrique Antonio Vidal, Irma Angustia Vidal de Carlsen Angel Jose Vidal, Ricardo Ramón Martorell, Angela María Catalina Sagaró de Vidal; Arda Hebe Muñoz de Vidal, Armando Ramón Carlsen y Dorotea Paula Mercedes Kobelt de Vidal, suscriben e integran la suma de diez mil pesos moneda

nacional cada uno, practicándose por separado el depósito de ley en el Banco Provincial de Salta — Casa Matriz.

TRANSFERENCIA DE INMUEBLES QUE A FAVOR DE VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA — SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, efectúan el señor JOSE VIDAL LOPEZ y MARIA DOLORES CARMEN CABADA DE VIDAL — Y don José Vidal López, dice: Que por sus derechos y en pago de las acciones precedentemente suscriptas e integradas, cede y transfiere a favor de "Vidal y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", la plenitud que sobre los derechos de dominio y posesión le corresponde sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Dos inmuebles de su propiedad, ubicados en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Veinte de Febrero, en la manzana comprendida por esta arteria y las calles Alsina, Veinticinco de Mayo y avenida Entre Ríos, designados como lotes números OCHO y NUEVE en el plano de subdivisión archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo número tres mil quinientos cincuenta y siete, con todo lo en ellos clavado, plantado, edificado y adherido al suelo por accesión física o legal, los que presentan la siguiente extensión y linderos.

Lote número OCHO, partiendo del extremo Nor-Este se dirige en línea recta hacia el Oeste, diecinueve metros sesenta y nueve centímetros, de allí quebra al Sud, cinco metros cuarenta y un centímetros, de allí hacia el Este, diez metros sesenta y nueve centímetros, de allí hacia el Sud, un metro cincuenta y cuatro centímetros; de allí hacia el Este, nueve metros y de allí hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida seis metros noventa y siete centímetros, lo que hace una superficie de ciento veinte metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, limitando, al Norte, parcela nueve, al Sud, parcela once, al Este, calle Veinte de Febrero y al Oeste, parcela once.

Nomenclatura catastral partida número mil treinta y tres, sección H, manzana sesenta y dos, parcela diez, Departamento Capital.

Lote número NUEVE, partiendo de su extremo Nor-Este, mide hacia el Oeste, diez metros cuarenta y cinco centímetros; de allí quebra hacia el Norte, un metro noventa y cuatro centímetros, de allí hacia el Oeste, trece metros treinta y un centímetros, de allí hacia el Sud, seis metros veinticuatro centímetros, de allí hacia el Este, veintitrés metros setenta y cuatro centímetros, y de allí hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida, o sea frente a la calle Veinte de Febrero cuatro metros veintiséis centímetros, lo que hace una superficie total de ciento veintisiete metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, limitando, al Norte, parcela once, al Sud, parcelas trece y quince, al Este, calle Veinte de Febrero, y al Oeste, parcela once.

Nomenclatura catastral, partida número nueve mil seiscientos treinta y seis, sección H, manzana sesenta y dos, parcela doce, departamento Capital.

TITULO Le corresponde al señor José Vidal López, los inmuebles descriptos, por compra que hizo en mayor extensión a don José María Navamuel, según escritura número ciento cuarenta y tres de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve, autorizada por el escribano Enrique Sanmillán, de la que se tomó nota al folio doscientos noventa y uno, asiento uno del libro seis de Registro de Inmuebles de la Capital. En medio de estos dos inmuebles existe un pasillo que da salida a calle Veinte de Febrero, sobre el cual se ha constituido servidumbre de tránsito, según escritura doscientos treinta y nueve, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, autorizada por el escribano Moisés Gallo Castellanos, e inscripta al folio doscientos veintiseis, asiento dos del libro doscientos ochenta y cinco del Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO Y el señor José Vidal López, dice: Que a los efectos de esta transferencia le asigna al lote número

ocho, un valor de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y al lote número nueve, un valor de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL. b) Un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Deán Funes entre las de General Guemes y Santiago del Estero, compuesto de una extensión de diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, lo que hace una superficie de mil ciento veinticuatro metros con noventa y tres decímetros cuadrados, o lo que resulte dentro de los siguientes límites —según título— al Norte, con el muro de la propiedad que fue de don Calixto Burros, después de la sucesión de don Domingo Balduzzi y esposa, y luego de don Antonio R. Segón, al Oeste, con la calle Deán Funes al Sud, con propiedad que fue de don Sidney Tamayo, después del doctor Washington Alvarez, y luego de los señores Binda, y al Oeste, con propiedad que fue de don Sidney Tamayo Nomenclatura catastral, partida número dos mil trescientos noventa y cinco, sección B, manzana sesenta y uno, parcela veintinueve, departamento Capital. TITULO: Le corresponde al señor José Vidal López, por compra que hizo a don Adolfo Figueroa, según escritura número trescientos sesenta y uno, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, autorizada por el escribano Enrique Sanmillán, e inscripta al folio cuatrocientos treinta y nueve, asiento uno del libro dos del Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Y el señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia, le asigna al inmueble antes descripto, un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. c) Un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Veinte de Febrero, designada su edificación con el número setecientos treinta y cinco, en la manzana comprendida por esa arteria y las calles Alsina, Veinticinco de Mayo y avenida Entre Ríos, designado en la lámina catastral: como parcela OCHO de la manzana SESENTA Y DOS, sección H, el que presenta —según dicha lámina— una extensión de seis metros ochenta centímetros de frente; seis metros cuarenta centímetros de contrafrente; cuarenta metros seis centímetros, en su lado Norte y treinta y nueve metros setenta y cinco centímetros en su lado Sud, lo que hace una superficie total de doscientos sesenta y tres metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, limitando: al Norte, parcela siete; al Sud, parcela nueve, al Este, calle Veinte de Febrero, y al Oeste, parcela diecisiete Nomenclatura catastral: partida número tres mil trescientos doce, sección H manzana sesenta y dos, parcela ocho TITULO: Le corresponde al señor José Vidal López, por permuta realizada con Sociedad Española de Socorros Mutuos de Salta, según consta en escritura número cuatrocientos veinte, de fecha tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el escribano Arturo Peñalva, e inscripta al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, asiento uno del libro dieciséis del Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Y el señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia le asigna al inmueble descripto, un valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL. d) Un inmueble con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Lavalle entre las de Rioja y Tucumán, designada su edificación con el número setecientos sesenta y seis/setenta y ocho, designado según título el terreno con lote número CINCO, con extensión de nueve metros de frente por treinta y seis metros de fondo, lo que hace una superficie total de trescientos veinticuatro metros cuadrados, limitando: al Norte, lote cuatro, al Sud, lote

seis, al Este, calle Lavalle, y al Oeste, lote once. Nomenclatura catastral: partida número seis mil trescientos treinta y tres, sección C, manzana veintiocho, parcela once TITULO: Le corresponde al señor José Vidal López, el inmueble descripto, por compra que hizo al señor Juan Juric, —según escritura número ciento noventa y ocho, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, autorizada por el escribano Ricardo E. Usandivaras, e inscripta al folio dos, asiento cuatro del libro veintinueve de Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Y el señor José Vidal López, dice: Que a los efectos de esta transferencia le asigna al inmueble antes descripto un valor de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. e) Un inmueble con todo lo en él edificado, plantado, edificado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, en la intersección de las calles Veinte de Febrero y Alsina en la manzana comprendida por estas arterias y las de Balcarce y Entre Ríos, con extensión —según título— de quince metros ochenta y cinco centímetros de frente a la calle Veinte de Febrero, por cincuenta metros doce y medio centímetros de fondo, lo que hace una superficie total de setecientos noventa y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados. Este inmueble ha sido fraccionado de acuerdo a la lámina catastral en cuatro parcelas, que llevan los números veinticinco, veintiseis, veintisiete y veintiocho de la manzana sesenta y tres, sección H. De acuerdo a dicha lámina, las parcelas antes citadas, tienen la siguiente extensión, linderos

PARCELA VEINTICINCO, ubicada en la intersección de las calles Veinte de Febrero y Alsina, con una extensión de frente sobre la calle Alsina, de diez metros veintiocho centímetros, descontada la ochava; de contrafrente a esta calle, doce metros ochenta y cinco centímetros; trece metros cuarenta y seis centímetros en su costado Oeste, descontada la ochava, y quince metros ochenta y cuatro centímetros en su costado Este, limitando: al Norte, calle Alsina; al Sud, parcela veinticuatro; al Este, parcela veintiseis, y al Oeste, calle Veinte de Febrero Nomenclatura catastral: partida número cinco mil doscientos treinta y seis, sección H, manzana sesenta y tres, parcela veinticinco.

PARCELA VEINTISEIS, con frente a la calle Alsina, con una extensión de doce metros ochenta centímetros de frente; doce metros sesenta y ocho centímetros de contrafrente; quince metros setenta y nueve centímetros en su costado Este, y quince metros ochenta y cuatro centímetros en su costado Oeste, limitando: al Norte, calle Alsina; al Sud, parcela veinticuatro; al Este, parcela veintisiete, y al Oeste, parcela veinticinco Nomenclatura catastral: partida número diez mil setecientos cincuenta y siete, sección H, manzana sesenta y tres, parcela veintiseis

PARCELA VEINTISETE, ubicada con frente a la calle Alsina, con una extensión de once metros noventa y nueve centímetros de frente, doce metros treinta y tres centímetros de contrafrente; quince metros ochenta y ocho centímetros en su lado Este, quince metros setenta y nueve centímetros en su lado Oeste, limitando: al Norte, con calle Alsina; al Sud, parcela veinticuatro; al Este, parcela veintiocho, y al Oeste parcela veintiseis. Nomenclatura catastral: partida número diez mil setecientos cincuenta y ocho, sección H, manzana sesenta y tres, parcela veintisiete

PARCELA VEINTIOCHO, ubicada con frente a la calle Alsina, con una extensión de doce metros setenta centímetros de frente, doce metros treinta centímetros de contrafrente, por un fondo de quince metros ochenta y ocho centímetros en sus lados Este y Oeste, limitando: al Norte, calle Alsina; al Sud, parcela veinticuatro; al Este, parcela veintinueve, y al Oeste, parcela veintisiete Nomenclatura catastral: partida número diez mil setecientos cincuenta y nueve, sección H, manzana sesenta y tres, parcela veintiocho. TITULO: Le co-

rresponde al señor José Vidal López, el inmueble o los inmuebles antes descriptos, por compra que hizo al señor Fernando L. Solá, según escritura número cuatrocientos uno, de fecha siete de julio de mil novecientos once, autorizada por el escribano Waldino Riarle, inscripta al folio treinta, asiento número cuarenta del libro R—II de Registro de Títulos de la Capital. PRECIO: Y el señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia le asigna a la parcela veinticinco, un valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, a las parcelas veintiseis, veintisiete y veintiocho, un valor de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, a cada una. f) Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Vicente López, entre las de Santiago del Estero y Juan Martín Leguizamón, con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo por accesión física o legal, con una extensión de —según título— once metros de ancho Norte a Sud, por veinticinco metros de fondo de Este a Oeste, limitando: al Norte, parcela ocho; al Sud, parcela diez, al Este, calle Vicente López, y al Oeste, parcela Catorce Nomenclatura catastral: partida número cinco mil doscientos cuarenta, sección B, manzana sesenta y cinco, parcela nueve. TITULO: Le corresponde al señor José Vidal López, el inmueble antes descripto, por compra que hizo al Concurso de Acreedores de don Manuel I. Avellaneda, según escritura número ciento sesenta y tres, de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos dieciséis, autorizada por el escribano Carlos Arias Ceballos, e inscripta al folio cien, asiento número ciento diez del libro V 2 de títulos del departamento Capital. PRECIO: Y el señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia, le asigna al inmueble un valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. g) Un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Deán Funes entre las de Santiago del Estero y General Guemes, designada su edificación con el número trescientos setenta y ocho/ochenta; compuesto de una extensión de veintidós metros con sesenta y cinco centímetros de frente por sesenta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie total de un mil cuatrocientos seis metros con cuatro decímetros cuadrados, limitando: al Norte, parcelas treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco; Sud, parcela veintinueve, Este, parcela treinta y seis, y al Oeste, calle Deán Funes. Nomenclatura catastral: partida número cuatrocientos sesenta y ocho, sección B, manzana sesenta y uno, parcela treinta -- Departamento Capital. TITULO: Le corresponde al señor José Vidal López, el inmueble antes descripto, por compra que hizo al señor Antonio Ricardo Segón, según consta en escritura número ciento veintiseis, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, autorizada por el escribano Martín J. Orozco, e inscripta al folio trescientos ochenta y nueve, asiento uno del libro quince de Registro de Inmuebles de la Capital. PRECIO: Y el señor José Vidal López, dice: Que a los efectos de esta transferencia, le asigna al inmueble descripto, un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. h) Un terreno quinfa con la casa edificada en el mismo, y demás clavado y plantado, ubicado en la Villa de San Lorenzo, jurisdicción del departamento de esta Capital, compuesto de una extensión de sesenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros de frente por sesenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatro mil ciento ochenta metros noventa y un decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites consignados en el título que se citara: al Norte, con el camino principal que va a la Quebrada de San Lorenzo, al Sud, con propiedad que fue de don Juan de la Cruz Martearrea; al Este, con pro-

piedad que fue del mismo Juan de la Cruz Martarena, y al Oeste, con propiedad que fue de don Prudencio Palacio. Nomenclatura catastral: partida número mil quinientos sesenta y siete, sección A, parcela siete, fracción IV.

**TITULO:** Le corresponde al señor José Vidal López, el inmueble antes descripto, por escritura de permuta que lleva el número cincuenta y seis, de fecha seis de febrero de mil novecientos treinta y dos, autorizada por el escribano Arturo Peñalva, e inscripta al folio trescientos ochenta, asiento cuatrocientos ocho del libro seis de Títulos del Departamento Capital.

**PRECIO:** Y el señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia le asigna al inmueble antes descripto un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.** i) Un terreno con las casas en él edificadas —del cual debe excluirse una fracción vendida a la señora Juana Paulina Nest Pern de Ekeman y que más adelante se detallará— ubicado en Villa San Lorenzo jurisdicción del departamento Capital, integramente alambrado en todo su perímetro, con la extensión que resulte tener dentro de sus límites que le asignan sus títulos de dominio, o sean: al Norte, con el arroyo de San Lorenzo; Sud, con la cumbre del cerro en una parte, y con el pie del mismo por la otra; al Este, con propiedad de la señorita Ojeda, hoy de los señores Bartoletti, Delaloye y terreno municipal, y al Oeste, con la de los herederos Patrón. Nomenclatura catastral: partida número mil seis, Departamento Capital.

**TITULO:** Le corresponde al señor José Vidal López, según escritura número noventa y cinco, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, autorizada por el escribano Julio G. Zambrano, inscripta al folio cincuenta y siete, asiento setenta y ocho, del libro catorce de Títulos de la Capital. Fracción que se excluye del inmueble anteriormente descripto, por venta realizada a doña Juana Paulina Nest Pern de Ekeman. Por escritura número doscientos cuarenta y siete, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y escritura número trescientos ocho, de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, de aclaración de medidas autorizadas ambas por el escribano Arturo Peñalva, e inscriptas respectivamente a los folios ciento cincuenta y nueve, y ciento sesenta y uno, asientos uno y cuatro del libro ciento veintinueve del Registro de Inmuebles de la Capital, el señor José Vidal López, vendió a la señora Juana Paulina Nest Pern de Ekeman, una fracción del inmueble descripto en el punto i), que ahora se excluye de esta transferencia. Esta fracción que se excluye, mide —según plano número mil setecientos veinticinco de la Carpeta Capital— cincuenta metros cincuenta centímetros en sus lados Norte y Sud, por noventa metros en sus lados Este y Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro mil setecientos trece metros treinta y tres decímetros cuadrados. Queda excluida también de esta venta por transferencia a la citada señora, según los títulos relacionados, el terreno que queda hasta llegar al arroyo de San Lorenzo.

**PRECIO:** Y don José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia, le asigna al inmueble descripto, un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.** j) Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle España, manzana comprendida por esta arteria y la calle Veinticinco de Mayo, avenida Belgrano y Veinte de Febrero, inmueble éste que ha sido fraccionado de acuerdo a la lámina catastral en las parcelas doce y trece, las que presentan, según dicha lámina, las siguientes extensiones y linderos.

**PARCELA DOCE** de la manzana ciento diez, sección H, con una extensión —según carpeta de dominio— de veinte metros treinta y seis

centímetros de frente; catorce metros dieciséis centímetros de contrafrente; cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros en su lado Oeste y en su lado Este, una línea irregular que partiendo del extremo Sud-Este, se dirige hacia el Norte, dieciséis metros veintinueve centímetros, de allí quebra hacia el Oeste, dos metros cuarenta y seis centímetros, de allí hacia el Norte, diez metros; de allí hacia el Oeste, tres metros ochenta y ocho centímetros y de allí hacia el Norte hasta dar con la línea del contrafrente dieciocho metros veinticuatro centímetros, lo que hace una superficie total de setecientos setenta y ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, limitando: al Norte, parcela seis; al Sud, calle España; al Este, parcelas seis y once, y al Oeste, parcela trece. Nomenclatura catastral: partida número cinco mil doscientos treinta y cinco, sección H, manzana ciento diez, parcela doce.

**PRECIO:** El señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia le asigna al inmueble descripto un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.**

**PARCELA TRECE** de la manzana ciento diez, sección H., compuesto de una extensión según carpeta de dominio, de catorce metros cuarenta y tres centímetros de frente e igual medida de contrafrente, sesenta y tres metros un centímetro en su lado Oeste, y sesenta y dos metros cuarenta y un centímetros en su lado Este, lo que hace una superficie total de ochocientos noventa y cuatro metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, limitando: al Norte, parcela seis; al Sud, calle España; al Este, parcelas seis y doce, y al Oeste, parcelas catorce, quince y seis. Nomenclatura catastral: partida número trescientos veintiseis, sección H, manzana ciento diez, parcela trece.

**PRECIO:** Y el señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia, le asigna al inmueble descripto, un valor de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.**

**TITULO:** Le corresponde al señor José Vidal López, los inmuebles anteriormente descriptos, por compra que hizo al Banco de la Nación Argentina, según escritura número ochenta y dos, de fecha nueve de mayo de mil novecientos veintinueve, autorizada por el escribano José Ibarrarán, e inscripta al folio trescientos ocho, asiento doscientos setenta y cinco, del libro X de títulos de la Capital; k) Los siguientes bienes inmuebles que se describen a continuación —de los cuales debe excluirse una fracción vendida a don Victorino Centeno, que más adelante se detallará— con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, a saber: I) Un lote de terreno ubicado en la calle Doce de Octubre, entre las de Pueyrredón y Deán Funes, con extensión de catorce metros cincuenta y cinco centímetros de frente; de Este a Oeste, por diez metros de fondo de Norte a Sud, limitando: según título — al Norte, con la calle Doce de Octubre; al Sud, con el lote número once; al Este, con propiedad de la sucesión de Pedro Torres, luego de María López de Llanes, y al Oeste, con terrenos de Cirilo Guanuco. II) Un lote de terreno contiguo por el fondo al anterior, señalado con el número ONCE de la manzana DIECISIETE, con extensión de diez metros de frente, sobre la calle Deán Funes por cuarenta y cinco metros de fondo, y limita —según título— al Norte, con el lote número doce, de Cirilo Guanuco; al Este, con el lote número trece de Moya Hermanos, luego de María López de Llanes, al Sud, con el lote número diez de la sucesión de don Juan Gotting, y al Oeste, con la calle Deán Funes. III) Terreno con casa ubicada en esta ciudad de Salta, sobre la calle Deán Funes entre las de O'Higgins y Doce de Octubre, estando el terreno señalado como lote número DIEZ de la manzana número DIECISIETE, en el plano oficial de la ciudad, con extensión de diez metros de frente por cua-

renta y cinco metros de fondo, limitando —según título— al Norte, lote número once; al Sud, lote número nueve; al Este, lote número trece; y al Oeste, con la calle Deán Funes.

**TITULO:** Le corresponde a don José Vidal López, el inmueble descripto, por compra que hizo a doña Alcira Gotting de Correa, según escritura número ochenta y nueve, de fecha veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, autorizada por el escribano Julio Argentino Pérez, e inscripta a los folios cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos ochenta y uno, asientos uno y uno del libro cincuenta y siete de Registro de Inmuebles de la Capital. Fracción que se excluye de los inmuebles precedentemente descriptos por venta realizada a don Victorino Centeno. Por escritura autorizada por el escribano Enrique Sanmillán, con fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el señor José Vidal López, vendió una fracción del inmueble descripto en el punto II) del apartado k) el que de acuerdo al plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo número seiscientos cincuenta y ocho, tiene una extensión de ocho metros cinco centímetros de frente a la calle Deán Funes, e igual contrafrente, o lado Este, por veinticinco metros noventa centímetros de fondo o lados Norte y Sud, limitando al Norte, con parcelas veintinueve y treinta; al Sud, con propiedad de don José Vidal López; al Este, con propiedades también de don José Vidal López; y al Oeste, con la calle Deán Funes. Los inmuebles restantes excluida esta fracción se encuentran unidos entre sí por sus fondos y han sido fraccionados de acuerdo a la lámina catastral de la manzana veintinueve de la sección "B", en cuatro parcelas que llevan los números veintiseis, veintisiete, treinta y uno y treinta y dos, habiéndole asignado a cada una de estas parcelas su correspondiente nomenclatura catastral y límites que se describe a continuación: Parcela veintiseis, limita: al Norte, parcela veintisiete; al Sud, parcela veinticinco; al Este, parcela veintisiete y al Oeste, calle Deán Funes. Nomenclatura catastral: partida número dos mil trescientos veinte, acción B, limita: al Norte, parcela treinta y dos; al Sud, parcela veinticinco, al Este, parcela treinta y tres, y al Oeste, parcela veintiseis y calle Deán Funes. Nomenclatura catastral: partida número dieciséis mil quinientos diez, sección B, manzana veintinueve, parcela veintisiete. Parcela treinta y uno, limita: al Norte, calle Doce de Octubre, al Sud, parcela veintisiete; al Este, parcela treinta y dos, y al Oeste, parcelas veintiocho, veintinueve y treinta. Nomenclatura catastral: partida número dos mil trescientos veintidos, sección B, manzana veintinueve, parcela treinta y uno. — Parcela treinta y dos, limita: al Norte, calle Doce de Octubre; al Sud, parcela veintisiete; al Este, parcela treinta y tres, y al Oeste, parcela treinta y uno. Nomenclatura catastral: partida número dieciséis mil quinientos once, sección B, manzana veintinueve, parcela treinta y dos. — Precio El señor José Vidal López, dice: que a los efectos de esta transferencia le ha asignado a las parcelas antes descriptas los siguientes valores: parcela veintiseis: Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; parcela veintisiete: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, parcela treinta y uno: Cien Mil Pesos Moneda Nacional — Parcela treinta y dos: Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Y doña María Dolores Carmen Caballero de Vidal, dice: que por sus derechos y en pago de las acciones precedentemente suscriptas e integradas cede y transfiere a favor de Vidal y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, la plenitud que sobre los derechos de dominio y posesión, le corresponden sobre el siguiente bien inmueble: Un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en la Villa San Lorenzo, departamento Capital, compuesto de una extensión de sesenta y cinco metros de frente, sesenta y cuatro metros



cincuenta centímetros de contrafrente; sesenta y cinco metros treinta centímetros en sus lados Nor-Este y Nor-Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro mil doscientos veintiocho metros ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, limitando: al Norte, según título, con calle principal; al Sud, terrenos del Banco Provincial; al Este, con un callejón, y al Oeste, con propiedad de B Leguizamón.— Nomenclatura catastral: partida número cuatro mil ciento dos, sección A, parcela uno, fracción VI, departamento Capital — Título Le corresponde a doña María Dolores Carmen Cabada de Vidal, por compra que hizo a don Ricardo Ramón Martorell, según escritura número ciento setenta y cinco, de fecha nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, autorizada por el escribano Arturo Feñalva, e inscripta al folio trescientos setenta y ocho, asiento tres del libro quince de Registro de Inmuebles de la Capital.— Según consta en su título, este inmueble lo adquirió con dinero propio que poseía antes de contraer nupcias, lo que ratificó su esposo.— Precio: y doña María Dolores Carmen Cabada de Vidal, dice: que a los efectos de esta transferencia, le asigna al inmueble un valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal — En consecuencia, el señor José Vidal López y señora María Dolores Carmen Cabada de Vidal, transfieren a "VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", la plenitud de los derechos de dominio y posesión que sobre los inmuebles anteriormente descriptos les corresponden, haciendo tradición y entrega real de los mismos, que como queda anteriormente dicho son dados en pago por el precio de las acciones que suscriben e integran en esta escritura.

**ACEPTACION:** Y los señores José Vidal López, María Dolores Carmen Cabada de Vidal, María Vidal de Martorell, José Manuel Vidal, Enrique Antonio Vidal, Irma Angustia Vidal de Carlsen, Angel José Vidal, Ricardo Ramón Martorell, Angela María Catalina Sagaró de Vidal, Alida Hebe Muñoz de Vidal, Armando Ramón Carlsen y señora Dorotea Paula Mercede Kobelt de Vidal, dicen: Que en sus calidades de accionistas fundadores de "Vidal y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", aceptan para ésta, la transferencia de las propiedades antes descriptas que hacen José Vidal López, y señora María Dolores Carmen Cabada de Vidal, y le otorgan a éstos carta de pago por la suscripción e integración de las acciones que han adquirido por esta transferencia.

**VENIA MARITAL**— Don José Vidal López, dice: que otorga a su esposa doña María Dolores Carmen Cabada de Vidal, venia marital para este otorgamiento.—

**CERTIFICADOS:** Por los expedidos por la Dirección General de Inmuebles, con fecha ventidos, veintitres y veintisiete del corriente mes y año, y que llevan los números dieciséis mil ciento noventa y cuatro; dieciséis mil ciento veintiseis; dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco; dieciséis mil cuatrocientos treinta, y dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres, resulta que los comparecientes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que subsisten sin modificación ni gravamen, los inmuebles que se transfieren por esta escritura a favor de "Vidal y Compañía, Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, pertenecientes a don José Vidal López y doña María Dolores Carmen Cabada de Vidal. Por los de Dirección General de Rentas, que esas propiedades no adeudan suma alguna en concepto de contribución territorial hasta el presente año inclusive. Los comparecientes afirman bajo su responsabilidad que los demás impuestos y tasas que gravan las propiedades se encuentran abonados al día.—

**PODER ESPECIAL:** Los comparecientes comparecen diciendo: que apoderan especialmente al señor Angel José Vidal, para que en nombre y

representación de la sociedad que se acaba de constituir, gestione la correspondiente personería jurídica y suscriba luego la protocolización de las pertinentes partes administrativas. Previa lectura y ratificación, los otorgantes de jan constituida a "VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", aprobados sus Estatutos Sociales, designado su primer Directorio, emitida la primera serie de acciones, clase "A" fundadoras — nominativas, firmando todos por ante mí, de todo lo cual, doy fe. Queda redactada la presente escritura en los sellados notariales numerados correlativamente desde el número ciento ochenta y siete mil quinientos treinta y cinco al ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y seis, y desde el número ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta al ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve, agregándose el sellado notarial número ciento ochenta y siete mil quinientos sesenta para las firmas de los comparecientes y del suscripto escribano. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio mil quinientos veinticinco.— Raspado: o, Soc, p, e, g, e, treinta, c, han, julio e, man, e, Fundadoras, nominativas Fundadoras, nominativas Vale. Entre líneas lumbes: Vale — Entre líneas: José Vidal Vale — JOSE VIDAL — DOLORES C DE VIDAL — J. M VIDAL — ANGELA SAGARO DE VIDAL — ANGEL J VIDAL — DOROTEA KOBELT H DE VIDAL — R R MARTORELL — MARIA VIDAL DE MARTORELL — A R CARLSEN — IRMA A VIDAL DE CARLSEN — ENRIQUE A VIDAL — ALIDA HEBE MUÑOZ DE VIDAL — Hay un sello. Ante mí ADOLFO R TROGLIERO.— CONCUERDA con su original que paso ante mí, doy fe Para la sociedad "Vidal y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", expido este primer testimonio en veintitres sellados notariales números: del setenta y cinco mil novecientos uno al setenta y cinco mil novecientos veintitres, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

**PRIMER TESTIMONIO DEL DECRETO N° 11.898 DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA".—**

Salta, 7 de Enero de 1966 — DECRETO N° 11.898 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO — EXPEDIENTE N° 5034/66:—

Por las presentes actuaciones el señor Angel J Vidal en representación de la firma "Vidal y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", solicita para la misma la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, y

**CONSIDERANDO:** Que habiendo cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto — Ley N° 357/63 — Art 19 inc. 9 c), Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs 31 — aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en fs. 32 de estos obrados, Por todo ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el estatuto social de la firma denominada "VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA" con domicilio legal en esta ciudad, que corre de fs. 8 — a fs 30 — del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica solicitada.—

Art 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles se adoptarán las medidas que estime corresponder.—

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, inserte en el Registro Oficial y Archívese — RICARDO J. DURAND.— FLORENCIO ELIAS

(Int.) Es copia — CONCUERDA, con la pieza original de su referencia que corre a fs 37 agregada en el expediente n° 5034/66, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública — Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en un sellado de treinta pesos, en la ciudad de Salta, a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis — Raspado: u, a, el, vale Hay una firma que dice: "Gabriela M de Díaz" — Un sello de la misma que dice: "GABRIELA M DE DIAZ". Esc Púb Nac Insp de Sociedades — Sigue otro sello que dice: "INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS COMERCIALES Y CIVILES — SALTA" — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CINCO — PROTOCOLIZACION — En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis; ante mí: ADOLFO RENE TROGLIERO, Escribano titular del Registro número diez; comparece: el doctor ANGEL JOSE VIDAL, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, en calle Los Paraísos número cuarenta y seis, persona hábil de mí conocida, doy fe y dice: Que en su carácter de apoderado de "VIDAL Y COMPAÑIA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y AGROPECUARIA", viene a solicitar al suscripto escribano la protocolización del testimonio expido por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, de las partes administrativas por las que se otorgó la Personería Jurídica de "Vidal y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Agropecuaria", que se tramita por expediente número cinco mil treinta y cuatro (sesenta y seis, del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, haciéndome entrega del mismo en una foja útil que procedo a incorporar al protocolo a partir del folio número dieciocho. Previa lectura y ratificación firma el compareciente como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe — Queda redactada la presente escritura en el sellado notarial número ciento un mil novecientos setenta y dos Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número diez y seis — Fdo: ANGEL J. VIDAL — Hay un sello — Ante mí ADOLFO RENE TROGLIERO.— CONCUERDA, con su original que pasó ante mí, doy fe Para el interesado expido este primer testimonio en dos sellados notariales números: ochenta y un mil seiscientos veintisiete y ochenta y un mil seiscientos veintinueve, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—

Importe \$ 46 720

e) 13 — 1 — 66

## CONVOCATORIA ACREEDORES

N° 22 565

El Señor Juez de la 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, en Expediente n° 31 789 declara abierto Juicio de Convocatoria de Acreedores de "MORATA Y CASTILLO SOCIEDAD COLECTIVA" señalando el 11 de Febrero de 1966 a las nueve (9) horas de audiencia para reunión de Acreedores, con la prevención que ésta se realizará con los que concurrieren cualquiera sea su número debiendo presentar los Señores Acreedores al Síndico Contador ENRIQUE LUIS GHIGLIA con domicilio en Buenos Aires 209, Ciudad los títulos justificativos de sus créditos

Ordena suspender juicios que no sean de acreedores privilegiados. Publicación por cinco días en el Boletín Oficial y Diario "El Intranigente" Salta, Diciembre de 1965.—

Dr Manuel Mogro Moreno  
Secretario

Importe \$ 900

e) 13 al 19 — 1 — 66

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS:**

Nº 22 562  
**CLUB ARGENTINO DE BOCHAS METAN**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el Art. 27 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 23 de enero a horas 10 en nuestro Campo de Deportes, a fin de tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA**

Lectura del Acta Anterior  
Memoria y Balance Ejercicio 1965  
Renovación Parcial de C. Directiva  
Informe del Sr. Presidente

Enero 4 de 1966

Fernando Arreyes      Angel Santiago Moreno  
Secretario  
Importe \$ 900      e) 13 al 17 — 1 — 66

Nº 22553 — **Cooperativa Agrícola Ganadera "General San Martín" de Metán Ltda. — Convocatoria**

De conformidad a lo dispuesto por el Art 35 de los Estatutos, se convoca a los señores Asociados, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Domingo 30 de Enero de 1966, a horas 10, en el local Social, de Avenida 9 de Julio 199, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1965.
- 2º Elección de cuatro Consejeros Titulares en reemplazo de los señores Dr. Juan B. Sánchez, Néstor R. Rivero, Edgardo R. Ancely, Apolinario E. Canevari, un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores Carlos Fernández y Julio Madrazo, respectivamente. (Arts. 18 y 43 Inc. B.).
- 3º Designación de dos Socios para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea.

**Del Consejo de Administración**

Art. 34 — Las Asambleas se celebrarán en el día, lugar y hora fijada, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los Socios. Transcurrida una hora después de la fijada sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea, y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Socios presentes  
**CESAR CANTON, Presidente**  
Importe \$ 900.—      e) 11 al 13—1—66.

**AVISOS**

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.  
**LA DIRECCION**

Nº 22533 — **EDICTO:** El Sr. Juez de 1ª Inst. 4ª Nominación C. y C. de Salta, Dr. Rafael Angel Figueroa, comunica por ocho días a los acreedores de Según Martínez y Cía. S.R.L., la convocatoria solicitada por la sociedad, fijándoles hasta el día 15 de febrero de 1966, para presentar al Síndico, señor Odiso Antonio Chalabe, calle Mendoza Nº 1035, los justificativos de sus créditos.— El día 17 de marzo de 1966 a las 8.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.— Se habilita la feria judicial del mes de Enero de 1966, para la publicación de los edictos.— Salta, Diciembre 31 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario  
Importe \$ 900.—      e) 7 al 18—1—66

**EMISION DE ACCIONES.**

Nº 22551 — **Emisión de una Nueva Serie de Acciones Sastre, Arnoldi y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria**

Que a fin de dar cumplimiento con lo que disponen sus Estatutos Sociales y el Código de Comercio, hace saber: Que en la Escritura Pública Nº 209, otorgada por ante el Escribano Martín J. Orozco, con fecha 28 de Diciembre de 1965, se protocolizó copia del acta número tres del Directorio, de fecha primero de setiembre de 1964, por la que éste, resolvió emitir la Serie Número Dos de Acciones Ordinarias al Portador de la Clase "A", de Cinco Votos, compuesta de veinte mil acciones de cien pesos mn. cada una — Total: Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal.— Domicilio: calle Mitre 685, Salta.  
Importe \$ 900.—      e) 11 al 13—1—66

Nº 22550 — **Emisión de una Nueva Serie de Acciones Sastre, Arnoldi y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria**

Que a fin de dar cumplimiento con lo que disponen sus Estatutos Sociales y el Código de Comercio, hace saber: Que en la Escritura Pública Número 210 —Otorgada por ante el Escribano Martín J. Orozco, con fecha 28 de Diciembre de 1965, se protocolizó copia del Acta Número Cinco del Directorio, de fecha once de Octubre de 1965, por la que éste, resolvió emitir la Serie Número Tres de Acciones Ordinarias al Portador de la Clase "A" de Cinco Votos, compuesta de diez mil acciones de Cien Pesos Moneda Nacional cada una. Total: Un Millón de Pesos Moneda Legal.— Domicilio calle Mitre Nº 685, Salta.  
Importe \$ 900.—      e) 11 al 13—1—66

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

Nº 22549.—

De conformidad a la Ley Nacional Nº 11.867 se hace saber que doña Aída Birman de Gerschenhom, vende a Jorge Sebastián Bernazar y a Edgardo Mario Bernasar, el negocio de panadería denominada "La Mecánica", ubicado en calle Belgrano Nº 157 de la Ciudad de Metán de esta Provincia de Salta.— Oposiciones — Escribano Raúl J. Goytia, Santiago del Estero 530, Salta.  
Importe \$ 900.—      e) 11 al 17—1—66

Nº 22536 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**  
A los efectos oposiciones conformidad Ley Nº 11.867, se hace saber por el término legal que por ante esta Escribanía de Registro Nº 36, a

mi cargo, se tramita la venta del negocio de despensa "Mercadito Romano" sito en calle Alsina 899 de esta ciudad, que realiza el señor Miguel Romano a favor de Carlos Guzmán Zurita, pasivo a cargo del vendedor.— Oposiciones: Leguizamón Nº 555.— Salta, Enero 4 de 1966.

**CARLOS GUZMAN ZURITA**  
Importe \$ 900.—      e) 7 al 13—1—66.

**AVISO COMERCIAL:**

Nº 22563

**ACTA DE DISOLUCION**

En la localidad de El Galpón departamento de Metán, provincia de Salta, República Argentina, el día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco siendo las veinte horas, reunidos los señores **IDA BODO VIUDA DE CLERICO**, italiana, viuda, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad nº 74.528 policia de Salta, con domicilio en la calle Urquiza nº 76 de la ciudad de Salta, **ADOLFO PEDRO SECUNDINO CLERICO**, italiano casado, mayor de edad, agricultor cédula de identidad nº 53.646, policia de Salta, domiciliado en El Galpón y **MAURA JUANA SEVERINA CLERICO DE LARRAN**, argentina casada, mayor de edad, comerciante, libreta cívica nº 1.630.830, con domicilio en Urquiza 76 de la ciudad de Salta, únicos miembros integrantes de "ESTANCIAS AIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado de fecha quince de junio de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta al folio 338, asiento nº 3317, del libro nº 26 de Contratos Sociales el día 21 de junio de 1965, contrato que posteriormente sufriera modificaciones a raíz del fallecimiento del señor Secundino Pedro Clérico, socio integrante de la citada sociedad, ya que la totalidad del haber que le correspondía al nombrado causante en la citada sociedad y a la sociedad conyugal, ha sido adjudicado a la cónyuge superviviente doña Ida Bodo Viuda de Clérico, y a los señores Adolfo Pedro Secundino Clérico y Maura Juana Severina Clérico de Larrán, conforme resulta de las constancias pertinentes del juicio sucesorio respectivo, tramitado por expediente nº 26.087 del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación de esta Provincia. Y en consecuencia, por decisión unánime, plena y expresa, por este acto proceden a disolver la sociedad citada de "Estancias Aida Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al día primero de Marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, resolviendo que la totalidad de su activo y pasivo que figura en el Balance que firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público nacional Andrés S. Fiore se adjunta a la presente, se traspase como patrimonio de la nueva sociedad que los mismos socios, que suscriben esta acta, constituyen por acto separado y en esta misma fecha para continuar y ampliar los negocios que fueron objeto de la que por este acto se deja disuelta. Por esta razón, transmitiéndose todos los bienes, derechos y obligaciones a la nueva sociedad, los socios evitan la liquidación de lo que constituyera el capital social de la sociedad que se disuelve.

**IDA BODO VIUDA DE CLERICO**  
**ADOLFO PEDRO S. CLERICO**  
**MAURA JUANA S. CLERICO DE LARRAN**  
Importe \$ 1.648      e) 13 — 1 — 66

**TALLERES GRAFICOS**  
**CARCEL PENITENCIARIA**

— S A L T A —